



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 1000 Ejemplares

36 Páginas

Hecho el Depósito Legal No. Mag-0003, 2004

Valor C\$ 35.00

Córdobas

AÑO CVIII

Managua, Viernes 7 de Mayo de 2004

No.89

SUMARIO

Pág.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Decreto No. 31-2004.....2257
 Designación de la Secretaría de Coordinación y Estrategia de la Presidencia Ejecutora del Programa para el Mejoramiento del Marco de Garantías Mobiliarias para Facilitar el Acceso al Crédito.
 Decreto No. 33-2004.....2259
 Reformas y Adiciones al Decreto No. 24-2002, Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación Iglesia Jesucristo
 Manantial de Vida (LA IGLESIA).....2268

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....2271

INSTITUTO NICARAGUENSE DE CULTURA

Convocatoria Licitación Restringida No. 003-2004.....2275
 Impermeabilización de Losa del Salón Azul del Palacio Nacional de la Cultura

INSTITUTO NICARAGUENSE DE SEGURIDAD SOCIAL

Convocatoria Licitación Restringida No. 8/2004.....2275
 Compra de Computadoras Completas
 Convocatoria Licitación Restringida No. 10/2004.....2276
 Compra de Leche en Polvo
 Convocatoria Licitación Restringida No. 9/2004.....2276
 Suministro e Instalación de un Banco de Compensación en el Edificio Central del INSS

EMPRESA MEDICA PREVISIONAL POLICLINICA ORIENTAL

Convocatoria a Licitación Pública No. 01-2004.....2277
 Adquisición de Medicamentos, Material de Reposición Periódica y Material de Reposición Periódica de Laboratorio Clínico, de la Empresa Médica Previsional- Policlínica Oriental,

para el Período de Julio a Diciembre del 2004.

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS

Resolución Administrativa No. 63-2004.....2278
 Resolución Administrativa No. 64-2004.....2278
 Resolución Administrativa No. 65-2004.....2279
 Resolución Administrativa No. 66-2004.....2280
 Resolución Administrativa No. 68-2004.....2281

ALCALDIAS

Alcaldía Municipal de Matiguás
 Aviso de Resultados de Licitación Pública.....2282

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....2282

SECCION JUDICIAL

Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Molinos de Tipitapa, Sociedad Anónima.....2291

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

DECRETO No. 31-2004

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO

I

Que es de suma importancia y necesidad resolver los problemas del fomento de la producción, el libre comercio, y la competitividad para garantizar la estabilidad del país y por ende la paz entre sus ciudadanos.

II

Que dentro del Plan Nacional de Desarrollo que el Gobierno de la República de Nicaragua ha presentado a la Sociedad Civil se contempla la necesidad de establecer un marco de políticas que

debe regir para incrementar el acceso al crédito, especialmente a los sectores de la pequeña y mediana producción y a los grupos de menores ingresos del área rural.

III

Que dado el carácter prioritario de cumplir con estos objetivos el Gobierno de la República de Nicaragua ha suscrito un Convenio de Asistencia Técnica No Reembolsable con el Banco Interamericano de Desarrollo para ejecutar un programa denominado Mejoramiento del Marco de las Garantías Mobiliarias para Facilitar el Acceso al Crédito.

IV

Que dado el carácter estratégico de este tipo de programa es necesario asegurar la debida coordinación entre las instancias involucradas.

En uso de sus facultades que le confiere la Constitución Política,

HA DICTADO

El siguiente

DECRETO

Designación de la Secretaría de Coordinación y Estrategia de la Presidencia Ejecutora del Programa para el Mejoramiento del Marco de Garantías Mobiliarias para Facilitar el Acceso al Crédito

Arto.1 Designar a la Secretaría de Coordinación y Estrategia de la Presidencia (SECEP) como Institución Ejecutora del Programa de Mejoramiento del Marco de Garantías Mobiliarias para facilitar el Acceso al Crédito, llamado el "Programa".

Arto.2 Se faculta a La Secretaría de Coordinación y Estrategia de la Presidencia (SECEP) para ejercer la coordinación, ejecución, supervisión y seguimiento del mencionado "Programa" con las siguientes responsabilidades.

1. Conformar una Unidad Coordinadora del "Programa, UCP, la cual estará adscrita a la SECEP.

2. Cumplir a través de la Unidad Coordinadora del Programa con las normas generales y particulares así como con los procedimientos, y demás estipulaciones descritas en el Convenio ATN/MT-8428-NI entre el Gobierno de Nicaragua y el Banco Interamericano de Desarrollo.

3. Asegurar una coordinación entre todas las instancias del Gobierno involucradas en la ejecución del "Programa", garantizando la ejecución del mismo de una manera eficaz y armónica.

4. Suscribir convenios con la Corte Suprema de Justicia (CSJ) y con otras entidades del Poder Judicial, así como con otras instituciones del Estado y del sector privado con el objetivo

de ejecutar el mencionado "Programa"

5. Organizar las instancias necesarias que servirán de apoyo para la implementación del "Programa"

6. Ejecutar cualquier actividad que tenga la finalidad de cumplir con los objetivos del "Programa".

Arto.3 Créase el "Comité Interinstitucional para el Mejoramiento del Marco de las Garantías Mobiliarias para facilitar el Acceso al Crédito" como instancia de consulta para identificar, formular, coordinar y asegurar la relación interinstitucional entre las instancias del Estado, del sector privado y del resto de la Sociedad Civil para garantizar la efectiva implementación del "Programa"

Arto.4 El Comité estará conformado por representantes permanentes de las siguientes instituciones:

1. La Secretaría de Coordinación y Estrategia de la Presidencia, (SECEP) quien lo presidirá.

2. El Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC).

3. La Asociación de Bancos Privados de Nicaragua (ASOBANP).

4. El Consejo Superior de la Empresa Privada (COSEP).

5. La Corte Suprema de Justicia (C.S.J.)

Arto.5 El Comité podrá invitar a participar en las reuniones a otras organizaciones de la Sociedad Civil que estén relacionadas con los objetivos, los alcances y/o las actividades del "Programa".

Arto.6 Son funciones del Comité las siguientes:

1. Consensuar entre las diferentes instituciones involucradas los lineamientos técnico-jurídicos que se deriven de la implementación del "Programa".

2. Servir como instancia de consulta para resolver iniciativas, observaciones y sugerencias, que provengan de sus miembros permanentes y de otras organizaciones de la sociedad civil que estén relacionadas con los objetivos y/o ejecución del "Programa".

3. Promover y crear los mecanismos de transparencia necesarios para garantizar la ejecución de las actividades del "Programa".

Arto.7 El Comité se reunirá en forma ordinaria una vez al mes, y en forma extraordinaria las veces que sea conveniente, y dictará su reglamento interno.

Arto.8 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el cuatro de mayo del año dos mil cuatro. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO No. 33-2004

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

HADICTADO

El siguiente

**REFORMAS Y ADICIONES AL DECRETO No. 24-2002,
REGLAMENTO DE LA LEY ORGANICA DE LA
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

Arto. 1 Se reforman los artículos 7, 8 y 36, y se adiciona un nuevo Capítulo al Decreto No. 24-2002, Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, cuyo texto íntegro se leerá de la siguiente manera:

"CAPITULO I

**De la Organización de la Procuraduría
General de la República**

Arto. 1.- Objeto. El presente Reglamento tiene como objeto determinar la organización, competencia y facultades de la Procuraduría General de la República, además de las funciones que corresponden a sus funcionarios y empleados para el desempeño de las funciones que establece la Ley No. 411 "Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República", publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 244, del 24 de Diciembre del año 2001.

Arto. 2.- Función. La Procuraduría General de la República es el Representante Legal del Estado. Es el órgano directivo de los servicios de asesoría y consulta legal de la Administración Pública.

Arto. 3.- Organización. Para el cumplimiento de los asuntos de su competencia la Procuraduría General de la República, se integra de la siguiente manera:

1. Dirección Superior: Está integrada por el Procurador General de la República y el Sub Procurador General de la República.
2. Secretaría Ejecutiva
3. Departamento de Relaciones Públicas e Internacionales
4. División de Planificación y Capacitación
5. División Administrativa y Financiera
6. Unidad de Auditoría Interna
7. Notaría del Estado
8. Las Procuradurías Específicas, Regionales y Auxiliares

CAPITULO II

Del Titular de la Procuraduría

Arto. 4.- Del Procurador General de la República. El Procurador General de la República es el funcionario ejecutivo superior de la Procuraduría General de la República, con rango de Ministro de Estado, tiene a su cargo la representación legal, judicial y extrajudicial, así como la administración de la Institución.

Arto. 5 Atribuciones y Funciones. El Procurador General de la República además de las atribuciones y funciones contempladas en los artos. 2 y 12 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, tiene las siguientes:

1. Asesorar cuando lo solicite el Gobierno o cualquiera de sus órganos, sobre la constitucionalidad de los proyectos de disposiciones o normas de cualquier rango que hayan de someterse a la aprobación del mismo.
2. Informar, a petición del Presidente de la República o de sus ministros, sobre las resoluciones emitidas por cortes y tribunales internacionales.
3. Representar en juicio ante jurisdicción nacional o internacional al Estado en los términos previstos en la legislación pertinente, así como en los conflictos de competencia y en los procedimientos prejudiciales o extrajudiciales. Le corresponde igualmente el informe de la reclamación previa en la vía judicial.
4. Celebrar con otras instituciones homólogas internacionales convenios y acuerdos en materia de fortalecimiento y desarrollo institucional.
5. Elaborar y aprobar el anteproyecto del presupuesto de la Procuraduría General de la República y presentarlo a la Presidencia de la República.
6. Fijar las condiciones generales de trabajo de la Procuraduría General de la República.
7. Resolver las discrepancias que se susciten en el ámbito administrativo con motivo de la aplicación de este reglamento, así como lo no previsto en éste.
8. Emitir acuerdos, circulares, instructivos, manuales de organización, de procedimientos y de servicio al público, necesarios para el mejor funcionamiento de la Institución.
9. Velar que los procuradores y demás funcionarios de la Institución cumplan con las obligaciones y ejerzan las atribuciones que las leyes le encomienden.
10. Determinar las facultades de cada procurador, fijar o delegar facultades a los servidores públicos subalternos, según sea el caso, mediante disposiciones de carácter general o especial, sin perder por ello la posibilidad del ejercicio directo.
11. Solicitar con carácter obligatorio a cualquier oficina de gobierno, institución u organismo del Estado, los informes y certificaciones que estime convenientes para tramitar asuntos de su competencia.
12. Requerir de los funcionarios y empleados de la Administración Pública, explicaciones e informes sobre sus actuaciones en el ejercicio de su cargo.
13. Velar para que los servidores públicos cumplan con la Constitución Política y las leyes vigentes.
14. Delegar la representación de la Procuraduría General de la República, total o parcialmente, en el Sub Procurador General.
15. Delegar la representación de la Procuraduría General de la República en procuradores específicos o auxiliares para la representación del Estado en asuntos determinados.
16. Nombrar y juramentar a los notarios del Estado, procuradores específicos, procuradores auxiliares, procuradores auxiliares de los específicos, procuradores regionales, procuradores auxiliares de los regionales y procuradores especiales, jefes de departamento o división de la Institución y todos aquellos funcionarios cuyo desempeño del cargo implique representación.

17. Dictar las disposiciones pertinentes y complementarias a la organización de la Procuraduría General de la República, determinando el número de procuradores y demás personal que se requiera en todas sus dependencias para el mejor cumplimiento de sus funciones.

18. Brindar informes al Presidente de la República sobre las acciones y desarrollo de éstas en todos los casos que afecten a la Administración Pública o en aquellos en donde participe durante el proceso de investigación.

19. Ejercer las acciones legales contra personas que afecten los intereses del Estado.

20. Celebrar convenios de colaboración con la Policía Nacional y de servicios de información nacional e internacional para la investigación de hechos delictivos contra los intereses del Estado.

Arto. 6.- Atribuciones y Funciones del Sub Procurador General.

El Sub Procurador General desempeñará las funciones que le delegue directamente el Procurador General de la República. En caso de ausencia, falta temporal o legítimo impedimento, el Sub Procurador General sustituirá al Procurador General. En caso de ausencia definitiva lo sustituirá hasta tanto no se nombre nuevo Procurador General de la República. Las ausencias temporales del Procurador serán autorizadas por el Presidente de la República.

CAPITULO III

De las Procuradurías Específicas, Auxiliares y Regionales

Arto. 7.- Procuradurías Específicas. Son procuradurías específicas según la materia de su competencia, sin ser taxativas:

- 1.- Procuraduría de la Propiedad
- 2.- Procuraduría Civil
- 3.- Procuraduría Penal
- 4.- Procuraduría Ambiental
- 5.- Procuraduría Laboral
- 6.- Procuraduría Constitucional y de lo Contencioso Administrativo
- 7.- Procuraduría Electoral
- 8.- Procuraduría de Finanzas.

Arto. 8.- Procuradores Específicos. Al frente de cada Procuraduría Específica se designará por el Procurador General de la República a un funcionario que tendrá competencia a nivel nacional en esa materia, encargado de coordinar y supervisar el cumplimiento de las funciones de los Procuradores Auxiliares de los Específicos y Procuradores Regionales en su materia correspondiente. Cuando éstos representen al Estado en asunto que por la materia compete coordinar al procurador específico, tendrán además las obligaciones establecidas en los incisos 7 al 11 del arto. 11 de este Reglamento.

Arto. 9.- Procuradores Auxiliares de los Específicos. Cada Procuraduría Específica contará con procuradores auxiliares según la necesidad y el trabajo propio de éstas, con base a ello el Procurador General de la República hará los nombramientos que considere necesarios teniendo en cuenta el presupuesto

asignado a la Institución. La función del personal de asistencia de las procuradurías específicas se describirá en el manual de funciones del personal que establezca el Procurador General de la República.

Arto. 10.- Procuradores Regionales. Son procuradores regionales los funcionarios nombrados por el Procurador General de la República encargados de velar por el cumplimiento de las funciones de la Procuraduría General de la República en las diferentes regiones del país. Los procuradores regionales coordinarán el trabajo en sus regiones siguiendo los lineamientos de la Dirección Superior y del Procurador Específico de la materia correspondiente.

Arto. 11.- Funciones y Deberes. Los procuradores regionales tendrán potestad para actuar en el ámbito del territorio que por acuerdo señale el Procurador General de la República. Además de las funciones que tengan con relación al territorio que cubran tendrán las siguientes funciones y deberes:

1. Desarrollar en el territorio de su competencia, las estrategias y políticas institucionales definidas por la Dirección Superior.
2. Ejercer controles de gestión y de resultados.
3. Dirigir y coordinar a los procuradores de su ámbito territorial y delegarles los asuntos que lleguen a su conocimiento.
4. Asignar el conocimiento de un caso a varios procuradores o separar de su conocimiento al que estuviere atendiendo un asunto, cuando así se requiera para garantizar la objetividad del ejercicio de las funciones de la Procuraduría.
5. Por orden de la Dirección Superior evacuar las consultas que hicieren los órganos de la Administración Pública.
6. Coordinar con las autoridades territoriales de la Policía, Fiscalía Departamental, jueces y delegaciones ministeriales o cualquier otro ente del Estado, las acciones legales necesarias, cuando el Estado tenga interés en el asunto.
7. Dar seguimiento a las asesorías legales de los ministerios del Estado y demás órganos de la Administración Pública que actúen por delegación de la Procuraduría General de la República en los juicios que se ventilen en su circunscripción.
8. Remitir mensualmente a la División de Planificación un informe de sus actos de gestión y casos de su conocimiento para ser incorporados por la División de Planificación en las estadísticas y planes de seguimiento.
9. Rendir cualquier otro informe que le solicite la Dirección Superior.
10. Asesorar al Procurador General de la República y Sub Procurador General en asuntos de su conocimiento.
11. Cualquier otra función que determine la Dirección General.

Arto. 12.- Procuradurías Regionales. Se establecen seis delegaciones regionales de la Procuraduría General de la República en todo el país, sin perjuicio de que el Procurador General de la República acuerde la creación de otras según las necesidades, desarrollo y fortalecimiento de la Institución. Son procuradurías regionales:

1. Procuraduría Regional de Occidente (León y Chinandega).
2. Procuraduría Regional del Sur (Masaya, Carazo, Granada y Rivas).
3. Procuraduría Regional del Norte (Estelí, Matagalpa, Jinotega, Nueva Segovia y Madriz).

4. Procuraduría Regional Central (Boaco y Chontales y Río San Juan).
5. Procuraduría Región Autónoma Atlántico Norte y Sur.
6. Procuraduría Regional de Managua

La sede de cada delegación regional será determinada o modificada por el Procurador General de la República. Las procuradurías regionales serán coordinadas por el Secretario Ejecutivo.

Arto.13.- Procuradurías Auxiliares. Todos aquellos abogados que trabajen en los ministerios y demás órganos de la Administración Pública y presten servicios de asesorías jurídicas se considerarán procuradores auxiliares, cuando el Procurador General de la República delegue en ellos la representación del Estado para asuntos específicos. Las procuradurías auxiliares serán coordinadas por el Secretario Ejecutivo.

Arto.14.- Selección. Para el nombramiento de un asesor jurídico de un ministerio y demás órganos de la Administración Pública como Procurador Auxiliar, el Procurador General de la República solicitará al titular de la institución correspondiente, un listado de los asesores legales que tengan conocimiento, para seleccionar al funcionario. El Procurador Auxiliar, prestará promesa de ley ante el Procurador General de la República, se levantará acta de dicha promesa y aceptación y la certificación que libre el Secretario Ejecutivo de la Procuraduría será suficiente atestado para demostrar la representación.

Arto.15.- Procuradurías Especiales. Son procuradores especiales aquellos cuyo nombramiento del Procurador General de la República sea para un caso en concreto, para lo cual se dictará el correspondiente acuerdo. Las funciones de éstos se establecerán en un contrato de servicios profesionales que contendrá el alcance del mismo, limitaciones, condiciones y facultades especiales, para ser Procurador Especial.

Arto.16.- Funciones Comunes de las Procuradurías Específicas.

Son funciones comunes de las procuradurías específicas:

1. Ejercer la representación del Estado en juicios y la gestión extrajudicial y administrativa en materia de su conocimiento.
2. Asesorar y supervisar a los procuradores regionales y auxiliares sobre los casos bajo su conocimiento en la materia propia de su competencia con el fin de garantizar la eficiente representación y defensa de los intereses del Estado.
3. Asesorar y emitir dictámenes sobre los casos que le asigne el Procurador General de la República.
4. Rendir informe mensual a su superior y a la División de Planificación sobre actos de gestión y casos de su conocimiento para ser incorporados a las estadísticas y planes de seguimiento.
5. Evacuar las consultas que en materia de su competencia realicen los órganos de la Administración Pública a la Procuraduría General de la República.
6. Dar seguimiento a los actos realizados por los asesores legales de los otros órganos públicos que ejerzan la representación del Estado por delegación del Procurador General de la República.

CAPITULOIV

De la Procuraduría de la Propiedad

Arto.17.- Competencia. La Procuraduría de la Propiedad tiene a su cargo la representación del Estado en los asuntos sobre propiedades que hayan sido objeto de afectación, asignación o transferencia, en los que el Estado tenga interés. Ejercerá las acciones que correspondan en materia de su competencia, sin perjuicio de las funciones y atribuciones asignadas a otras instituciones estatales. A tales efectos el Procurador de la Propiedad o sus procuradores auxiliares, siguiendo las instrucciones del Procurador General de la República ejercerán las acciones judiciales pertinentes para la restitución de bienes que hayan sido transferidos a particulares en perjuicio del patrimonio del Estado o de sus órganos contraviniendo la Constitución y las leyes.

Asimismo dichos funcionarios tendrán la facultad de agilizar ante los órganos de la Administración Pública que correspondan, los trámites de devolución de bienes a particulares cuando la Comisión Nacional de Revisión se haya pronunciado en tal sentido.

Arto.18.- Funciones. La Procuraduría de la Propiedad tendrá las siguientes funciones:

1. Recibir, atender y orientar a las personas que tengan resolución favorable de la Comisión Nacional de Revisión o estén pendientes de revisión ante la misma.
2. Agilizar ante las entidades estatales que corresponda, la legalización de las devoluciones recomendadas por la referida Comisión.
3. Prestar su asistencia y colaboración a la Comisión cuando sea requerida.
4. Procurar la solución amistosa de asuntos que estén dentro de su competencia.
5. Demandar ante las autoridades judiciales competentes la restitución de propiedades, cuya adquisición haya tenido lugar en contravención a la Constitución y las leyes.
6. Ejercer, en representación del Estado, cualquier acción legal tendiente a resolver asuntos o controversias surgidas por la afectación o transferencia de propiedades en las que el Estado tenga interés.
7. Las establecidas en el artículo 11 y 16 de este reglamento en cuanto le sean aplicables.

CAPITULO V

De la Procuraduría Civil

Arto.19.- Competencia. La Procuraduría Civil representa al Estado en todas aquellas gestiones y procesos judiciales que en materia civil y mercantil deba ser parte como demandante o demandado.

Arto.20.- Funciones. Sus funciones serán:

1. Ejercer la representación del Estado en los juicios civiles que deban ventilarse en los diferentes juzgados y tribunales del país, así como asesorar y coordinar a los procuradores regionales y auxiliares en materia civil, que se hayan delegado para garantizar la correcta representación del Estado.
2. Las demás establecidas en el Arto. 11 y 16 de este reglamento en cuanto les sean aplicables.

CAPITULOVI De la Procuraduría Penal

Arto.21.- Competencia. La Procuraduría Penal representa al Estado en cualquier asunto, trámite o proceso penal en que el Estado sea ofendido.

Arto.22.- Funciones. Sus funciones serán:

1. Ejercer la representación del Estado cuando figure como parte ofendida, en todos los juicios penales que deben ventilarse en los diferentes tribunales y juzgados del país, así como asesorar y coordinar a los procuradores regionales y auxiliares en materia penal para garantizar la correcta representación y defensa de los intereses del Estado.
2. Las establecidas en el Arto. 11 y 16 de este reglamento en cuanto le sean aplicables.

CAPITULOVII De la Procuraduría Ambiental

Arto.23.- Competencia. La Procuraduría Ambiental tiene a su cargo la representación del Estado en todas las acciones administrativas, civiles, y penales relacionadas con la protección y defensa del medio ambiente y los recursos naturales, todo de conformidad con la Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, su reglamento y demás leyes de la materia.

Arto.24.- Funciones. Sus funciones serán:

1. Comparecer ante las autoridades judiciales o de cualquier naturaleza en todos los asuntos vinculados con el medio ambiente y los recursos naturales, ejerciendo todas las acciones legales para lograr el cese de los actos lesivos y el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados al Estado.
2. Coordinar y servir de enlace con las instituciones estatales encargadas de velar por el medio ambiente en cuanto al ejercicio de las acciones legales necesarias para garantizar una real y objetiva protección del medio ambiente y los recursos naturales.
3. Formular y evaluar los planes relacionados con las acciones legales en el desempeño de sus funciones, e informar sobre la gestión ambiental de la institución a la Dirección Superior.
4. Coordinar con organismos y universidades las acciones dirigidas a fomentar y desarrollar la educación ambiental.
5. Establecer la coordinación con el Ministerio de Salud para la debida investigación de actos que lesionen al medio ambiente y a los recursos naturales.
6. Las establecidas en el arto. 11 y 16 de este reglamento en cuanto le sean aplicables.

CAPITULOVIII De la Procuraduría Laboral

Arto.25.- Competencia. La Procuraduría Laboral está encargada de representar al Estado en todos los juicios laborales, ya sea como demandante o demandado.

Arto.26.- Funciones. Sus funciones serán:

1. Ejercer la representación del Estado en los juicios laborales que deban ventilarse en los diferentes juzgados y tribunales del país, así como asesorar y coordinar a los procuradores regionales y auxiliares en materia laboral, para garantizar la correcta representación del Estado.
2. Comparecer en representación del Estado y realizar todas las gestiones necesarias ante el Ministerio del Trabajo.
3. Las establecidas en el arto. 11 y 16 de este reglamento en lo que le fueren aplicables.

CAPITULOIX De la Procuraduría Constitucional y de lo Contencioso Administrativo

Arto.27.- Competencia. La Procuraduría Constitucional y de lo Contencioso Administrativo está a cargo de representar al Estado en los procedimientos que se ventilan de conformidad con la Ley de Amparo y la Ley de lo Contencioso Administrativo, sea como recurrente o recurrido.

Arto.28.- Funciones. Sus funciones serán:

1. Ejercer la representación del Estado y participar activamente en la sustanciación de los Recursos de Amparo y por Inconstitucionalidad.
2. Dar seguimiento administrativo al cumplimiento de la sentencia que declara con lugar el Recurso.
3. Las establecidas en el arto. 11 y 16 de este reglamento en cuanto fueren aplicables.

CAPITULOX De la Procuraduría Electoral

Arto.29 Competencia. La Procuraduría Electoral tiene por objeto representar al Estado en los procesos que se ventilen de conformidad con lo preceptuado en la Ley No. 331, Ley Electoral, para lo cual ejercerá la acción penal en representación del Estado.

Arto. 30 Funciones. Las funciones de la Procuraduría Electoral son las siguientes:

1. Ejercer la representación legal del Estado en los procesos de cualquier naturaleza que deban ventilarse en las instancias jurisdiccionales y administrativas correspondientes, que se relacionen con la materia electoral.
2. Ejercer la acción penal en representación del Estado contra las personas naturales y jurídicas que resulten involucradas en la violación a las normas contenidas en la Ley Electoral.
3. Representar los intereses del Estado en todos los demás asuntos que señale la Ley Electoral.
4. Cualquier otra atribución que le sea otorgada por ley o por el presente Reglamento.

CAPITULOXI De la Procuraduría de Finanzas

Arto.31.- Competencia. La Procuraduría de Finanzas estará a cargo de representar al Estado en los juicios que por incumplimiento de obligaciones tributarias o fiscales se deban ventilar en los diferentes juzgados y tribunales del país.

Arto.32.- Funciones. Sus funciones serán:

1. Coordinar con los procuradores auxiliares las acciones legales necesarias en esta materia para garantizar la aplicación de la ley y la protección de los recursos financieros del Estado.
2. Asesorar a los procuradores auxiliares y evacuar consultas de los ministerios y entes del Estado en esta materia.
3. Las establecidas en el artículo 11 y 16 de este reglamento en lo que le fueren aplicables.

CAPITULO XII

De la Notaría del Estado

Arto.33.- Competencia. La Notaría del Estado es el órgano de la Procuraduría General de la República que tiene a su cargo el Protocolo del Estado para el otorgamiento de escrituras referente a actos y contratos en que sea parte el Estado. El Secretario Ejecutivo de la Procuraduría General de la República será el encargado de la coordinación de las Notarías del Estado.

Arto.34.- Creación. El Procurador General de la República creará mediante acuerdo las Notarías del Estado, según las necesidades existentes, designándolas en orden numérico y sucesivo, nombrando al frente de cada una de ellas a profesionales que cumplan con los requisitos exigidos en este Reglamento.

Arto.35.- Funciones. Sus funciones serán:

1. Cumplir las disposiciones de la Ley del Notariado.
2. Ejercer la función notarial en todos los actos y contratos públicos en los que el Estado sea parte y se requiera para la formalización de ellos instrumento público, de conformidad con la Ley del Notariado.
3. Ejercer sus funciones a tiempo completo en la Notaría que se le asigne y asumir temporalmente las funciones de otra Notaría en ausencia o falta del nombrado por orden o acuerdo de la Dirección Superior.
4. Asesorar y evacuar consultas de los órganos del Estado en asuntos de materia notarial en que la Administración Pública sea parte.
5. Asesorar al Procurador y Sub Procurador General de la República en los actos que se requiera la función notarial.
6. Las establecidas en el arto. 11 y 16 de este reglamento en lo que les fuere aplicable.

Arto.36.- Requisitos. Son requisitos para ser Notario del Estado:

1. Ser mayor de 25 años de edad.
2. Ser Abogado y Notario Público con 5 años de experiencia.
3. No haber sido suspendido en el ejercicio de la profesión.
4. Ser persona de reconocida idoneidad.
5. Ser nacional de Nicaragua.

CAPITULO XIII

De las Calidades para los Funcionarios y Empleados de la Procuraduría

Arto.37.- Calidades de los Procuradores. Para ser Procurador Específico, Auxiliar o Regional se requiere:

1. Ser mayor de 21 años de edad.
2. Ser de nacional de Nicaragua.
3. Ser Abogado.
4. No haber sido suspendido en el ejercicio de la profesión.
5. Estar en pleno goce de sus derechos civiles.
6. Ser de reconocida idoneidad.

Arto.38.- Proceso de Selección. La División de Planificación y Capacitación será la encargada de organizar los programas de ingreso del personal y de selección de los procuradores mediante concurso de oposición promovido por el Procurador General de la República previa convocatoria a los interesados para ocupar las plazas vacantes, en ella se indicarán los requisitos y pruebas para optar al cargo.

El sistema de selección se rige por los principios de igualdad, méritos y capacidad, con el objeto de que las plazas sean ocupadas por profesionales idóneos. Se evaluarán y comprobarán los conocimientos teóricos y prácticos de la materia.

Una vez cumplido este proceso la División de Planificación remitirá al Procurador General de la República la lista de los participantes con su respectivo puntaje.

En el caso del nombramiento del Procurador Específico Electoral a que se refiere el artículo 178 de la Ley Electoral, el Procurador General de la República lo nombrará de una lista de al menos cinco candidatos en la que se incluirán los nombres de las personas que cumplen con los requisitos establecidos en el Artículo 37 de este Decreto, y seleccionará a una de ellas para desempeñar el cargo.

Arto.39.- Nombramiento. El Procurador General de la República con los resultados, elegirá candidatos conforme al número de plazas vacantes y realizará los nombramientos respectivos.

Arto.40.- Sistema de evaluación de desempeño. El sistema de evaluación de desempeño será determinado en el Manual de evaluación de desempeño que para tales efectos ordene el Procurador General de la República dentro de los siguientes noventa días después de la entrada en vigencia de este Reglamento.

Arto.41.- Expedientes del Personal. De todos y cada uno de los funcionarios y empleados se llevará récord personal que contendrá los datos de identificación de los mismos, fotocopia de los títulos que acrediten su capacidad, las cartas de recomendación, méritos y faltas, los estímulos y sanciones recibidos, para evaluar en todo momento su rendimiento y utilidad para la institución. El archivo de tales documentos estará bajo el cuidado del Responsable de Servicios Administrativos.

CAPITULO XIV

Destitución, Suspensión y Sustitución

Arto.42.- Causales de Destitución. Son causales de destitución, para todos los funcionarios y empleados públicos en la Procuraduría General de la República:

1. Abandono injustificado de su puesto de trabajo conforme a la legislación laboral.

2. Incompetencia, omisiones, negligencias y abuso en el cargo.
3. Suspensión en el ejercicio de la profesión de Abogado y Notario Público por resolución firme de autoridad competente.
4. Por haber sido condenado a pena privativa de libertad.
5. Haber incurrido en las prohibiciones e impedimentos contenidos en los artos 20, 21 y 22 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

Arto.43.- Del Procedimiento de Destitución. El procedimiento para la destitución de los procuradores específicos, regionales y auxiliares se iniciará de manera oficiosa por el Procurador General de la República con base a las causales de destitución.

Arto.44.- Excusa. Cuando concurra el impedimento señalado en el arto. 22 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, el funcionario se deberá excusar de conocer el caso en el que tenga interés personal o interese a su cónyuge o parientes de ellos dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. En este caso la excusa será presentada ante el superior inmediato, quien deberá delegar esta representación en otro procurador.

CAPITULO XV

De los Órganos de Asistencia y Administración

Arto.45.- Órganos de asistencia y administración. Son Órganos de Asistencia y Administración:

1. Secretaría Ejecutiva
2. Departamento de Relaciones Públicas e Internacionales
3. División de Planificación y Capacitación
4. División Administrativa y Financiera

Arto.46.- De la Secretaría Ejecutiva. La Secretaría Ejecutiva será el órgano de comunicación de la Procuraduría General de la República la cual estará a cargo de un Secretario Ejecutivo nombrado por el Procurador General de la República. Para ser Secretario Ejecutivo se exige el cumplimiento de los requisitos establecidos en el arto. 35 de este Reglamento, con excepción del inciso 1, debiendo ser mayor de 25 años de edad.

Arto.47.- Funciones. Son funciones del Secretario Ejecutivo:

1. Coordinar las procuradurías específicas y regionales.
2. Servir de enlace y medio de comunicación a lo interno y externo de la Procuraduría General de la República
3. Refrendar con su firma los actos administrativos del Procurador y del Sub Procurador General de la República, así como certificar las copias de los documentos de la institución y expedir las autenticaciones que correspondan.
4. Representar al Procurador General cuando éste lo delegue, en asuntos que no sean de carácter jurisdiccional.
5. Librar certificaciones de las actas de nombramientos.
6. Archivar y custodiar informes, dictámenes, circulares, instrucciones, manuales y otros documentos propios de la Procuraduría.
7. Evacuar las consultas y emitir los dictámenes e informes que les sean requeridos por la Dirección Superior.

8. Llevar el control de consultas realizadas a la Procuraduría.
9. Garantizar que todas las consultas, dictámenes e informes solicitados a la Procuraduría sean evacuados oportunamente.
10. Coordinar las Notarías del Estado.
11. Elaborar la memoria anual de la Institución.
12. Las demás que le asigne la Dirección Superior.

Arto.48.- Departamento de Relaciones Públicas e Internacionales.

El Departamento de Relaciones Públicas e Internacionales es la instancia de la Procuraduría General de la República encargada de apoyar y asesorar a la Dirección Superior en sus relaciones y gestiones ante la comunidad y organismos de carácter nacional e internacional y dirigir la relación con los medios de comunicación social. El departamento de Relaciones Públicas e Internacionales estará a cargo de un Jefe de Departamento y será nombrado directamente por el Procurador General de la República.

Arto.49.- Funciones. Son funciones del Jefe de Departamento de Relaciones Públicas e Internacionales:

1. Apoyar y asesorar a la Dirección Superior de la Procuraduría y demás dependencias, en la relación con los medios de comunicación.
2. Representar a la Dirección Superior en sus gestiones ante la cooperación internacional y coordinar junto con la División de Planificación las actividades a desarrollarse en este ámbito.
3. Coordinar las agendas de trabajo de delegaciones de la Procuraduría en el exterior cuando sea necesario.
4. Asistir a la Dirección Superior y coordinar las agendas de trabajo de delegaciones internacionales de instituciones homólogas durante la estancia de éstas en Nicaragua.
5. Coordinar en conjunto con la División de Planificación las actividades de carácter internacional a desarrollar por la institución tanto a lo interno como fuera del país.
6. Diseñar las campañas de prensa y publicidad, analizar la información de las instituciones públicas, supervisar la producción de materiales audiovisuales y escritos del departamento.
7. Diseñar y ejecutar las actividades relativas a las relaciones públicas internas y externas de la Institución.
8. Elaborar y ejecutar programas locales, regionales y nacionales vinculados con el trabajo de difusión de la Procuraduría.
9. Convocar a los medios informativos para conferencia de prensa, elaborar los boletines y comunicados de prensa.
10. Llevar el registro y archivo de toda la información audiovisual y escrita de las actividades de la institución.
11. Asesorar a la Dirección Superior en la coordinación de las estrategias de comunicación con la Secretaría de Comunicación Social de la Presidencia de la República.
12. Asistir a los titulares, Directores y Jefes de Departamentos en actividades sociales vinculadas a la imagen de la institución.
13. Cualquier otra que le delegue la Dirección Superior.

Arto.50.- De la División de Planificación y Capacitación. La División de Planificación y Capacitación estará encargada del fortalecimiento de la Institución en su capacidad de desarrollo. Establecerá y mantendrá una unidad de mando en todos los niveles de organización para garantizar el logro de los objetivos y metas institucionales. Estará a cargo de un Director nombrado por el Procurador General

de la República. Esta División comprende la Oficina de Planificación y Capacitación y la Oficina de Estadísticas e Informática.

Arto.51.- Funciones del Director. Son funciones del Director:

1. Planear, programar y dirigir las labores de la División, de conformidad con los planes y programas de trabajo, y las indicaciones de la Dirección Superior.
2. Supervisar y evaluar las tareas asignadas a los empleados del área bajo su mando.
3. Exponer ante los niveles que corresponda, los estudios e informes realizados.
4. Dirigir la elaboración del Plan anual de la Institución y participar en la preparación del anteproyecto anual de presupuesto.
5. Participar como asesor técnico de nivel superior en el establecimiento de políticas institucionales.
6. Coordinar y preparar con las oficinas respectivas de su área la elaboración y seguimiento de los planes de desarrollo y plan de actividades anual de la Institución.
7. Dar seguimiento a la ejecución de los planes de desarrollo y proponer a la Dirección Superior los ajustes necesarios.
8. Elaborar criterios de evaluación y medición de los resultados de la gestión institucional.
9. Elaborar y presentar a la Dirección Superior el Proyecto de Reglamento Interno y cualquier otra norma de regulación y control de la Institución.
10. Elaborar los planes de seguimiento a la evaluación y desempeño de los funcionarios y empleados de la Procuraduría.
11. Elaborar los criterios de selección e ingreso y dar seguimiento a dicho proceso.
12. Coordinar de manera conjunta con el Jefe de Relaciones Públicas e Internacionales la cooperación nacional e internacional y velar por que la misma sea aplicada al desarrollo de la Institución.
13. Las demás que le encomiende la Dirección Superior.
14. Las señaladas en el artículo 11 y 16 de este Reglamento en cuanto fueren aplicables.

Arto.52.- Funciones de la Oficina de Planificación y Capacitación. Son funciones de la Oficina de Planificación y Capacitación:

1. Asistir y apoyar al Director de Planificación en la elaboración de los planes de desarrollo institucional.
2. Evaluar y dar seguimiento a la gestión institucional y proponer los ajustes necesarios.
3. Elaborar y desarrollar programas de formación, actualización y especialización, para todo el personal de la Procuraduría General de la República.
4. Promover, apoyar y divulgar el desarrollo de investigaciones y publicaciones científicas en los Procuradores y demás funcionarios.
5. Establecer por conducto de su superior los enlaces necesarios con organizaciones públicas, privadas, nacionales e internacionales, para realizar intercambios de información, documentación y apoyo técnico.
6. Organizar y mantener actualizado un Centro de Documentación.
7. Cualquier otra que en el ámbito de su competencia le sea delegada por la Dirección Superior.

Arto.53.- Funciones de la Oficina de Estadísticas e Informática. Son funciones de la de Oficina de Estadísticas e Informática:

1. Recopilar, tabular, analizar, interpretar y mantener al día, las estadísticas que se producen en las oficinas de la Institución y que se requieran para la toma de decisiones.
2. Establecer controles directos y cruzados sobre la información producida en las oficinas como medio de asegurar la confiabilidad de los datos.
3. Brindar informes diversos sobre el movimiento registrado en diferentes oficinas.
4. Elaborar informes sobre asuntos e investigaciones estadísticas realizadas.
5. Efectuar proyecciones y análisis sobre la evolución de determinados aspectos o características de la labor institucional.
6. Proporcionar la información necesaria al resto de dependencias de la Institución que lo soliciten.
7. Confeccionar cuadros y gráficos para representar la información obtenida.
8. Diseñar cuestionarios y otros formularios de carácter similar para levantar y analizar la información.
9. Diseñar, crear y mantener actualizada la página web de la Institución.
10. Llevar un registro de casos en que el Estado haya figurado como parte demandada o demandante y otro en que el Estado haya figurado como ofendido.

Arto.54.- Requisitos. Para ser Director de Planificación y Capacitación se requiere cumplir con los requisitos establecidos en el arto. 35 de este Reglamento con excepción de los numerales 3 y 4 del mismo. Además se exige tener conocimientos propios en la materia de planificación, estadísticas y pedagogía.

Arto.55.- De la División Administrativa y Financiera. La División Administrativa y Financiera estará encargada de asesorar al Procurador o Sub Procurador General en la administración de los recursos económicos y humanos. El Director Administrativo y Financiero será nombrado por el Procurador General de la República y deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Ser graduado en Administración de Empresas.
2. Tener una experiencia mínima de 5 años.
3. Ser de reconocida idoneidad.
4. Estar en pleno goce de sus derechos civiles.

Arto.56.- Organización. La División Administrativa y Financiera contará con tres oficinas:

1. Oficina de Servicios Administrativos.
2. Oficina de Contabilidad.
3. Oficina de Presupuesto.

Los empleados de esta División deberán tener la calificación técnica y la debida experiencia que el puesto exige, y no podrán conformarlas, los que tengan entre sí vínculo de parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Arto.57.- Funciones del Director de la División Administrativa y Financiera. Son funciones del Director de la División Administrativa y Financiera:

1. Asesorar al Procurador General en la definición de las políticas administrativas, así como velar por su ejecución eficiente y debido cumplimiento.
2. Coordinar y dirigir todas las tareas de organización y administración de los Recursos humanos, físicos, materiales, financieros y presupuestarios de la institución.
3. Ordenar por conducto de las diferentes oficinas, la prestación de los servicios administrativos que sean necesarios para el buen funcionamiento de todas las dependencias.
4. Elaborar el plan de compras, almacenamiento y distribución de bienes, así como la contratación de servicios, velando por su adecuado cumplimiento.
5. Preparar y consolidar el anteproyecto de Presupuesto de la Procuraduría General de la República.
6. Recomendar a la Dirección Superior la solicitud de las modificaciones al presupuesto aprobado, conforme a las disposiciones legales.
7. Poner en posesión de sus cargos a los empleados administrativos.
8. Controlar el cumplimiento de los servicios administrativos en las dependencias regionales de la Institución.
9. Organizar y supervisar las oficinas que conforman la División.
10. Asegurar la liquidación y cancelación oportuna de toda obligación de la Procuraduría General de la República.
11. Adoptar medidas correctivas para el mejoramiento de los sistemas de administración financiera.
12. Prestar la colaboración y facilidades necesarias a los auditores gubernamentales durante el curso de las auditorías o exámenes especiales.
13. Entregar oportunamente la información financiera requerida por la Dirección Superior, por la Unidad de Auditoría Interna, por la Contraloría General de la República y por el Ministerio de Hacienda Crédito Público y por cualquier otra instancia competente.
14. Las demás que la Dirección Superior determine.

Arto.58.- Funciones de la Oficina de Contabilidad. Son funciones de la Oficina de Contabilidad:

1. Programar, organizar, dirigir, coordinar y controlar todas las actividades contables de la institución.
2. Asegurar el funcionamiento de un proceso de control interno financiero adecuado, como parte integrante del sistema de contabilidad, de acuerdo a las Normas Técnicas de Control Interno dictadas por la Contraloría General de la República.

3. Asesorar al Director de la División Administrativa y Financiera.
4. Aplicar el control interno previo sobre compromisos, gastos y desembolsos,
5. Registrar oportunamente las transacciones, la elaboración de los estados financieros y de cualquier otra información.
6. Mantener actualizado el archivo de los registros contables.
7. Mantener actualizado el registro de los bienes de la Institución.
8. Velar por el cumplimiento de las políticas y normas dictadas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental.
9. Cumplir con las demás obligaciones señaladas en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y disposiciones afines.

Arto.59.- Funciones de la Oficina de Servicios Administrativos. Son funciones de la Oficina de Servicios Administrativos:

1. Elaborar y revisar mensualmente la nómina fiscal de salarios.
2. Establecer y dar seguimiento a los mecanismos de control de asistencia y puntualidad del personal.
3. Llevar el control del estado de vacaciones del personal.
4. Elaborar las planillas de pago por cargos transitorios.
5. Preparar las hojas de liquidación final de trabajo de empleados que se retiran de la Institución.
6. Regular el sistema de compras y contrataciones de la Institución, de acuerdo a las disposiciones legales pertinentes.
7. Cuidar el buen estado mecánico del parque vehicular de la Institución.
8. Mantener en buen estado de las instalaciones físicas y equipos de oficina de la Institución.

Arto.60.- Funciones de la Oficina de Presupuesto. Son funciones de la Oficina de Presupuesto:

1. Velar por el cumplimiento de las políticas y normas dictadas por la Dirección General de Presupuesto para la formulación, programación de la ejecución y evaluación del presupuesto de la Institución.
2. Coordinar, dirigir e integrar el anteproyecto del presupuesto de la Institución y la programación física y financiera para la ejecución presupuestaria de la Institución.
3. Analizar y proponer las modificaciones presupuestarias que conforme a la ley y reglamentos del presupuesto corresponden a la Institución.
4. Supervisar y registrar el cumplimiento de la ejecución física del presupuesto, aplicando las indicaciones de gestión establecidas por la Dirección General de Presupuesto.
5. Proponer y velar por el cumplimiento de las políticas y normas que considere necesarias para la administración eficiente de la gestión financiera del presupuesto.
6. Asesorar al Director Administrativo Financiero, brindándole apoyo para una efectiva gestión estratégica presupuestaria.
7. Realizar la evaluación periódica de la ejecución física y financiera, y de considerarlo necesario, proponer al Director Administrativo las medidas correctivas correspondientes.

CAPITULO XVI
Del Órgano de Control y Vigilancia

Arto.61.- La Unidad de Auditoría Interna es el Órgano de Control y Vigilancia de la Procuraduría General de la República.

Arto.62.- Competencia. La Unidad de Auditoría Interna es la encargada de vigilar el correcto ejercicio de la Administración y el cumplimiento de los procedimientos contables. Estará dirigida por un Auditor con título de Contador Público debidamente autorizado, quien se auxiliará del personal necesario.

El auditor tendrá acceso a todos los datos y documentos que sean necesarios, deberá realizar los arqueos y comprobaciones que estimare convenientes, y examinará los diferentes balances y estados financieros, comprobándolos con los libros, documentos y existencias, y certificarlos cuando los considere correctos.

De todo lo actuado informará por escrito y de manera inmediata al Procurador General de la República. Igualmente de las irregularidades que detecte en el ejercicio contable de la División Administrativa y Financiera para su pronta rectificación.

Arto.63.- Funciones del Auditor Interno. Son Funciones del Auditor Interno:

1. Programar, coordinar, dirigir y controlar las actividades de la unidad a su cargo.
2. Diseñar y mantener actualizado el manual de auditoria interna que obliga la ley Orgánica de la Contraloría General de la República.
3. Supervisar la calidad técnica de los exámenes realizados.
4. Preservar su calidad técnica y profesional y la del personal correspondiente.
5. Presentar periódicamente informes sustentados al Procurador General y recomendarle la adopción de medidas correctivas.
6. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, reglamentarias, técnicas y todas las demás regulaciones de Auditoría Gubernamental.
7. Cumplir con las obligaciones impuestas por la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

CAPITULO XVII
De los Distintivos de la Procuraduría General de la República

Arto.64.- Sellos. La Procuraduría General de la República tendrá para su uso oficial, sellos, logotipos y emblemas propios. El Procurador General de la República determinará el diseño en cumplimiento con lo establecido en la Ley Sobre Características y Uso de los Símbolos Patrios, Decreto No. 1908, del 25 de agosto de 1971, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, No.194 del 27 de agosto de 1971.

Arto.65.- Características de los Sellos. Todos los sellos de la Institución serán de forma circular, con el escudo de armas de la República de Nicaragua al centro. En la parte superior de ellos se leerá "Procuraduría General de la República" y en la parte inferior se leerá la denominación de la dependencia de la Procuraduría. Se exceptúa de esta disposición el sello a utilizar por la Secretaría Ejecutiva el que contendrá el escudo de armas de la República, bordeado en forma circular por la leyenda "- República de Nicaragua - América Central -" y en la parte inferior en dos líneas se leerá "Secretaría Ejecutiva Procuraduría General de la República".

Se podrán usar sellos informales como de presentación de escritos, cancelación o transferencia que contendrán esos conceptos y servirán para el control interno.

Arto.66.- Para refrendar todos sus documentos escritos, utilizarán sello los siguientes funcionarios y dependencias:

1. Procurador General de la República
2. Sub Procurador General de la República
3. Secretaría Ejecutiva
4. Departamento de Relaciones Públicas e Internacionales
5. División de Planificación y Capacitación
6. División Administrativa y Financiera
7. Oficina de Servicios Administrativos
8. Oficina de Contabilidad
9. Oficina de Presupuesto
10. Unidad de Auditoría Interna
11. Notarías del Estado.
12. Procuradurías Específicas
13. Procuradurías Regionales".

Arto.2.- Derogación. Se deroga el Decreto No. 24-2002, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, No. 37 del 22 de febrero de 2002.

Arto.3.- Vigencia. El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, a los seis días del mes de mayo del año dos mil cuatro. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

MINISTERIO DE GOBERNACION

**ESTATUTOS ASOCIACION IGLESIA JESUCRISTO
MANANTIAL DE VIDA (LA IGLESIA)**

Reg. No. 5195 - M. 993666 - Valor C\$ 1,515.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN:

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR:** Que bajo el número dos mil setecientos cuarenta y dos (2742), del folio número ocho mil trescientos ochenta y nueve, al folio número ocho mil cuatrocientos dos, Tomo VI, Libro Séptimo, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“ASOCIACIÓN IGLESIA JESUCRISTO MANANTIAL DE VIDA, (LA IGLESIA)”**. Conforme autorización de Resolución del día veinte y tres de abril del año dos mil cuatro. Dado en la ciudad de Managua, el día veinte y tres de abril del año dos mil cuatro. Deberán publicar en la Gaceta, Diario Oficial, los estatutos que se encuentran insertos en la escritura pública número doscientos doce (212), debidamente autenticada por el Licenciado Rolando Salvador Sanarrusia, el día dos de marzo del año dos mil cuatro y la escritura de aclaración número ciento treinta y uno (131), debidamente autenticada por la Licenciada Indiana Halleslevens Romano, el día veintiuno de abril del dos mil cuatro. Melvin Estrada Canizales, Director.

TESTIMONIO: ESCRITURA PUBLICA NUMERO DOSCIENTOS DOCE (212).- ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO "IGLESIA JESUCRISTO MANANTIAL DE VIDA". En la ciudad de Managua, a las diez de la mañana del día once de septiembre del año dos mil tres. ANTE MI: INDIANA HALLESLEVEN ROMANO, Abogada y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en esta ciudad de Managua, debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante un quinquenio que vence el día catorce de Noviembre del año dos mil cinco. Comparecen: JAIRO JOSE SEQUEIRA MARTINEZ, identificado con cédula de identidad de la República de Nicaragua N°001-010776-0009M, casado, Pastor evangélico, WENDY VIOLETA OROZCO PASOS, identificada con cédula de identidad de la República de Nicaragua N°001-110781-0093X, Técnica en caja, soltera, GLENIS DEL CARMEN CALDERA ALFARO, identificada con cédula de identidad de la República de Nicaragua N°001-260859-0073K, Secretaria Ejecutiva, casada, JOSE DEL CARMEN SEQUEIRA MIRANDA, identificado con cédula de identidad de la República de Nicaragua N°121-160731-0002T, Jubilado, casado, MARTHA LORENA PASOS RUIZ, identificada con cédula de identidad de la República de Nicaragua N°001-161159-0047E, Soltera, de oficios propios del hogar y OLIMPYA BERENICE PERALTA, identificada con cédula de identidad de la República de Nicaragua N°001-140579-0063U, casada, de Oficios Propios

del hogar, todos mayores de edad y de este domicilio. A quienes doy fe de conocer personalmente y de que a mi juicio tienen la capacidad legal necesaria para obligarse y contratar y en especial para el otorgamiento del presente acto en el que proceden en su calidad de miembros asociados de la asociación sin fines de lucro denominada "IGLESIA JESUCRISTO MANANTIAL DE VIDA" y siendo que los comparecientes constituyen la totalidad de los miembros asociados de la citada asociación sin fines de lucro, han decidido dictar los estatutos que regirán la dirección y conducción de la asociación y que se expresan en las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: CAPITULO I (Nombre, Domicilio y Naturaleza): Artículo Número uno.- Queda establecido que la denominación, duración, objetivos y domicilio son los que se consignaron en la Escritura de Constitución. Artículo Número dos.- El domicilio de esta Asociación "Iglesia Jesucristo Manantial de Vida" es en la ciudad de Managua, pudiendo establecer Iglesias u Oficinas en cada región del País, y fuera de éste, si es necesario. Artículo Número tres.- Esta Asociación es Cristo Céntrica, Evangélica, no lucrativa y su interés social es promover el desarrollo espiritual e integral del ser humano. Artículo Número cuatro.- Los fines de esta Asociación, son fundamentalmente morales, cristianos y se propone alcanzar los objetivos siguientes: a) Predicar el evangelio de nuestro señor Jesucristo y llevar a la práctica su Santa Doctrina, de acuerdo al orden Bíblico, para la regeneración y salvación de las almas. b) Agrupar dentro de su seno a todas las Iglesias o congregaciones que estén de acuerdo con la doctrina y práctica de la Asociación. c) Ordenar todas las Iglesias que se vayan formando, según lo establecido por estos Estatutos y preservar la comunión espiritual entre los hermanos (as). d) Estimular el crecimiento y entendimiento de la obra de nuestro Señor Jesucristo y más aún la Fe Cristiana en Nicaragua y más allá de nuestras fronteras; e) Buscar por todos los medios posibles la protección y ayuda recíproca entre todos los miembros para elevar de esta forma el nivel de vida Espiritual, moral, social y material dentro del orden cristiano de los Ministros Misioneros y de la Comunidad Internacional; f) Promover centros de Educación en todos sus niveles, así como también la salud. CLAUSULA SEGUNDA: CAPITULO II: (Patrimonio, Duración y Liquidación): Artículo Número cinco.- El Patrimonio de la Asociación estará formado principalmente por las Donaciones y Contribuciones de las Iglesias que la integran, así como también de hermanos y amigos que voluntariamente quieran cooperar de conformidad con los presente estatutos. Artículo Número seis.- Para tener un buen control de todas las operaciones la Asociación se compromete a llevar registros contables, de acuerdo a las leyes del País. Artículo Número siete.- Las Iglesias que constituyen la Asociación, recaudarán Ofrendas, Donaciones (amigos y miembros) y Diezmos de sus miembros. Artículo Número ocho.- Todas las Iglesias que integran la Asociación, deben llevar registros legibles y accesibles, que sirvan de base de control de todas sus actividades Administrativas-Financieras. Artículo Número nueve.- La Asociación podrá adquirir bienes muebles e inmuebles, así como también cualquier otro bien, para el cumplimiento de sus objetivos, las operaciones de ingresos y egresos se registrarán en los libros contables. Artículo Número diez.- Las Iglesias aportarán el diez por ciento (10%) mensualmente de los Diezmos de sus miembros, y lo enviarán a la oficina central de la Asociación. Artículo Número once.- Dada la naturaleza,

finés y objetivos de la Asociación su duración es por tiempo indefinido. Artículo Número doce.- La Asociación podrá disolverse por las causas que establece la ley y por decisión de su Asamblea General, mediante voto secreto y con sus tres cuartas partes de votos afirmativos, como mínimo de los que integran el quórum de esta sesión. Artículo Número trece.- Los bienes de la Asociación pasarán a la Institución que teniendo naturaleza, fines y objetivos similares designe la misma Asamblea, con el mismo procedimiento de sus tres cuartas partes de votos afirmativos. CLAUSULA TERCERA: CAPITULO III: (MEMBRESÍA): Artículo Número catorce. Son Miembros Honorarios, aquellos miembros, que realicen actos u obras en beneficio de la Iglesia, sin tener actividad directa en ella. Artículo Número quince.- Serán miembros Fundadores, aquellos que han constituido el Pacto Social. Artículo Número dieciséis.- Para ser miembros de la Asociación Iglesia "Jesucristo Manantial de Vida", se requiere: a) Estar en todo de acuerdo con los fines y objetivos de la Asociación; b) Creer y predicar la doctrina de la misma; c) Cumplir con los requisitos establecidos en el reglamento interno; d) Presentar solicitud por escrito a la Junta Directiva Nacional; e) Ser aceptado (a) por la mitad más uno de los miembros integrantes de la Junta Directiva Nacional. Artículo Número diecisiete.- Son derecho de los miembros: a) Recibir el apoyo moral y espiritual de la Asociación; b) Elegir y ser elegido para desempeñar cualquier cargo dentro de la Asociación. c) Participar con voz y voto en la Asamblea General de la Asociación, directamente y por medio de su representante. Artículo Número dieciocho.- Son deberes de los miembros: a) Participar en las sesiones de la Asamblea General, en las Comisiones y Ministerios que esta nombre; b) Contribuir con los fines y objetivos de la Asociación; c) Ayudar económicamente para el sostenimiento de la Asociación. Artículo Número diecinueve.- Se pierde la membresía en la Asociación al: a) Presentar por escrito renuncia a la Junta Directiva Nacional; b) Actuar en contra de los fines y objetivos de la Asociación; c) Por otras causas contempladas en el reglamento interno. CLAUSULA CUARTA: CAPITULO IV: (ORGANIZACIÓN): Artículo Número veinte.- Son órganos de esta Asociación: a) ASAMBLEA GENERAL. b) JUNTA DIRECTIVA NACIONAL. c) DEPARTAMENTO DE JÓVENES. d) DEPARTAMENTO DE DAMAS Y CABALLEROS. y e) DEPARTAMENTO DE MISIONES. Artículo Número veintiuno.- La Asamblea General esta formada así: a) Todos los pastores de nuestra Asociación; b) Tres representantes de cada Departamento Nacional. c) Directivas de cada Departamento Nacional; d) Tres representantes de cada directiva de las Iglesias. Artículo Número veintidós.- La Asamblea General es la máxima autoridad y podrá resolver todo asunto de acuerdo a estos Estatutos, es la única con facultades para elegir a la Junta Directiva Nacional y demás departamentos. Artículo Número veintitrés.- Son Atribuciones de la Asamblea General: a) Reunirse obligatoriamente una vez al año en sesión ordinaria de preferencia en el mes de Enero y en forma extraordinaria cuantas veces sea necesario. Esta debe ser convocada por la Junta Directiva Nacional, con al menos quince días de anticipación. b) El quórum se integra con la mitad más uno de sus miembros, en caso de segunda citoria se integra con los que asistan; c) Podrá hacer enmienda

de estos Estatutos, si así lo requiere; d) La Asamblea General, tiene la facultad de poner en disciplina o destituir a cualquier Pastor de las Iglesias, según el caso, previa investigación que realice la Junta Directiva Local. CLAUSULA QUINTA: CAPITULO V: (JUNTA DIRECTIVA): Artículo Número veinticuatro.- La Administración y Representación de la Iglesia estará integrada por una Junta Directiva, que será electa por la Asamblea General de miembros, y que estará integrada por; Un Presidente, Un Vice-Presidente, Un Secretario, Un Tesorero, Un Fiscal, Un Primer Vocal y Un Segundo Vocal, los cuales serán electos en sus cargos por un periodo de dos años. La Asamblea General elegirá para integrar a la Junta Directiva Nacional, en los cargos de Vice-Presidente a segundo Vocal, a cualquiera de los miembros de las Iglesias, que sea reconocido por la organización por dos años como mínimo, que tenga buen testimonio y pastores con credenciales vigentes, para el cargo de Presidente, pudiendo participar también en los otros cargos. Sesenta días de previo a la elección, la Asamblea General, nombrará una comisión para que se encargue de presentar propuesta de los futuros candidatos a ser electos, según requisitos establecidos en el Reglamento Interno. Artículo Número veinticinco.- Facultades de la Junta Directiva: a) Velar por el fiel cumplimiento de estos estatutos; b) Otorgar, denegar o cancelar la membresía de cualquiera de sus miembros en receso de la Asamblea General, debiendo informar de lo actuado en la siguiente sesión de acuerdo al procedimiento señalado en estos Estatutos; c) Recibirá los informes de Pastores y Departamentos Nacionales mensualmente en reuniones ordinarias; d) La Junta Directiva sesionará por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, hay quórum con la mitad más uno; e) Implementar los acuerdos de la Asamblea General. Artículo Número veintiséis.- El Presidente, presidirá todas las sesiones de la Junta Directiva y de Asamblea General, velará por el cumplimiento de estos Estatutos, de los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva; Es el representante judicial y extrajudicial y administrativo de la ASOCIACIÓN "IGLESIA JESUCRISTO MANANTIAL DE VIDA", con carácter de apoderado Generalísimo. Artículo Número veintisiete.- El Vice-Presidente, asumirá las funciones del presidente en ausencia de éste y ejercerá otras funciones que el presidente delegue. Artículo Número veintiocho.- El Secretario, llevará los libros de actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva. Firmará junto con el Presidente los documentos oficiales que expida la ASOCIACIÓN, y deberá tener y mantener al corriente registros de todos los Ministros, Congregaciones y propiedades, muebles e inmuebles y cualquier otro enser, así como también será el encargado de hacer las citas correspondientes para las Asambleas Ordinarias y/o Extraordinarias, que se vayan a realizar. Artículo Número veintinueve.- El Tesorero, recibirá juntamente con el Secretario los informes económicos que cada Pastor e Iglesia reporte y cuidará meticulosamente todos los fondos generales de la Asociación, depositándolos en un Banco designados por la Junta Directiva, para una mayor seguridad, todo desembolso se hará por medio de cheque o bien comprobante de caja chica, debiendo contener las firmas autorizadas del Presidente, Tesorero y Visto Bueno del Fiscal, el Tesorero, presentará informe bimensual en la reunión Pastoral y a la Junta Directiva cuando ella se lo solicitare. Entregará a su sucesor cuando sea sustituido por inventario ante el Presidente y Junta

Directiva, toda la documentación propia de su uso. Artículo Número treinta.- El Fiscal, supervisará cuando lo estime conveniente cada Iglesia, avocándose con el Pastor, para realizar su labor, además recibirá las actas de Secretaría Nacional, estados de cuentas de tesorería, informes de Bancos, estados de fondos de caja chica, posteriormente remitirá informe a la Asamblea Nacional y Junta Directiva. Artículo Número treinta y uno.- El Primero y Segundo Vocal, sustituirán en su orden a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia. Artículo Número treinta y dos.- En ausencia del Presidente y del Vice-Presidente, solo la mitad más uno por lo menos de la Junta Directiva podrán tomar decisiones. Artículo Número treinta y tres.- Estos Estatutos fueron elaborados por la Asamblea General y Junta Directiva de esta Asociación y solo podrán ser reformados por el acuerdo de las tres cuartas partes de la misma. Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, la Notario, acerca del valor, alcance y trascendencias legales de este acto, de su objeto, el de las cláusulas generales que aseguran su validez y de las especiales que contiene y que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y de las que en concreto se han hecho. Y leída que fue por mí, la Notario, la presente escritura a los comparecientes quienes la encuentran conforme, aprueban y ratifican sin hacer modificación alguna. Firmando junto conmigo la Notario. Doy fe de todo lo relacionado. (f) Jairo Sequeira M. (f) Wendy Orozco.- (f) G.C.A. (f) José Sequeira M. (f) M. Pasos.- (f) O.B. Peralta. (f) I.Halleslevens R. (Notario Público). Es Conforme con su original.- PASO ANTE MI: Del reverso del folio número quinientos treinta y tres al reverso del folio número quinientos treinta y seis de mi Protocolo Número nueve que llevo en el presente año. A solicitud del Pastor JAIRO JOSE SEQUEIRA MARTINEZ, Representante Legal de la Asociación "IGLESIA JESUCRISTO MANANTIAL DE VIDA", libro este primer testimonio en cuatro hojas útiles de papel sellado, que rubrico, firmo y sello en la Ciudad de Managua, a las once y treinta minutos de la mañana del día once de septiembre del año dos mil tres. INDIANA HALLESLEVENS ROMANO, ABOGADA Y NOTARIO PUBLICO.-

TESTIMONIO: ESCRITURA PUBLICA NUMERO CIENTO TREINTA Y UNO (131). ACLARACIÓN DE LA CONSTITUCION Y ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO ASOCIACION "IGLESIA JESUCRISTO MANANTIAL DE VIDA". En la ciudad de Managua, a las once de la mañana del día veintiuno de Abril del año dos mil cuatro. ANTE MI: INDIANA HALLESLEVENS ROMANO, Abogada y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en esta ciudad de Managua, debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante un quinquenio que vence el día catorce de Noviembre del año dos mil cinco. Comparecen los señores JAIRO JOSE SEQUEIRA MARTÍNEZ, identificado con cédula de identidad de la República de Nicaragua N°001-010776-0009M, casado, Pastor evangélico, WENDY VIOLETA OROZCO PASOS, identificada con cédula de identidad de la República de Nicaragua N°001-110781-0093X, Técnica en caja, soltera, GLENIS DEL CARMEN CALDERA ALFARO,

identificada con cédula de identidad de la República de Nicaragua N°001-260859-0073K, Secretaria Ejecutiva, casada, JOSE DEL CARMEN SEQUEIRA MIRANDA, identificado con cédula de identidad de la República de Nicaragua N°121-160731-0002T, Jubilado, casado, MARTHA LORENA PASOS RUIZ, identificada con cédula de identidad de la República de Nicaragua N°001-161159-0047E, Soltera, de oficios propios del hogar, OLIMPYA BERENICE PERALTA, identificada con cédula de identidad de la República de Nicaragua N°001-140579-0063U, casada, de Oficios Propios del hogar, todos mayores de edad y de este domicilio. A quienes doy fe de conocer personalmente y de que a mi juicio tienen la capacidad legal necesaria para obligarse y contratar y en especial para el otorgamiento del presente acto en el que proceden en su calidad de miembros asociados de la asociación sin fines de lucro denominada ASOCIACION "IGLESIA JESUCRISTO MANANTIAL DE VIDA" (LA IGLESIA) y siendo que los comparecientes constituyen la totalidad de los miembros asociados de la citada asociación sin fines de lucro, han decidido constituirse en Asamblea General de asociados: CLÁUSULA PRIMERA: Que han decidido Incorporar al Señor MARVIN ALBERTO SÁNCHEZ MARTÍNEZ, identificado con cédula de identidad de la República de Nicaragua N°608-220762-0000F, mayor de edad, casado, transportista y de este domicilio, como asociado activo de la Asociación "IGLESIA JESUCRISTO MANANTIAL DE VIDA" (LA IGLESIA). Así mismo acuerdan dictar las siguientes aclaraciones al unísono dicen: CLÁUSULA SEGUNDA: Que por un error involuntario de omisión en la escritura pública número veinte (20) de constitucion social de asociación civil sin fines de lucro autorizada en la ciudad de Managua, a las once de la mañana del día seis de Febrero del año dos mil dos ante los oficios de la suscrita notario, los comparecientes omitieron dejar establecido que la Junta Directiva contará con un Vice Presidente por lo que se aclara y deberá leerse así: "CLÁUSULA OCTAVA: (JUNTA DIRECTIVA): Como ya se expresó en la cláusula sexta de este mismo instrumento público fungirá como órgano de administración y estará integrado por seis miembros en los siguientes cargos: Presidente, Vice Presidente, Secretario, Tesorero, Fiscal, Primer Vocal y Segundo Vocal quienes serán electos en Asamblea General ordinaria o extraordinaria, durando en el ejercicio de sus cargos por un período de Un (1) año, pudiendo ser reelecto en los mismos por la Asamblea General al finalizar su período de funcionamiento y sus facultades serán establecidas en los Estatutos que se dicten de la Asociación". También la cláusula décima tercera deberá leerse así: CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: (PRIMERA JUNTA DIRECTIVA): En este acto los comparecientes eligen como su Primera Junta Directiva a los siguientes miembros: Presidente: JAIRO JOSE SEQUEIRA MARTÍNEZ, Vice Presidente: MARVIN ALBERTO SÁNCHEZ MARTÍNEZ, Secretaria: WENDY VIOLETA OROZCO PASOS, Tesorera: GLENIS DEL CARMEN CALDERA ALFARO, Fiscal: JOSE DEL CARMEN SEQUEIRA MIRANDA, Primer Vocal: MARTHA LORENA PASOS RUIZ y Segundo Vocal: OLIMPYA BERENICE PERALTA". Así mismo en el mismo instrumento público no dejaron establecido la duración de la Asociación la cual deberá incorporarse a la CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA de la Escritura de Constitución antes relacionada la cual deberá leerse así: "CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: La duración de la

Asociación "IGLESIA JESUCRISTO MANANTIAL DE VIDA" (LA IGLESIA) será indefinida, pero podrá disolverse cuando así lo decidan en Asamblea Extraordinaria las tres cuartas partes de los miembros fundadores y activos. También podrá disolverse por: a) Por las causas que señala la ley de la materia. b) Por acuerdo tomado por una Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente para tal efecto por el Presidente, previa solicitud a éste de las tres cuartas partes de los miembros fundadores y activos. La convocatoria deberá hacerse en anuncios, al menos en un medio de difusión escrito local, mediante tres avisos que deberán publicarse con intervalos de diez días cada uno para los efectos de liquidación, la Asamblea General Extraordinaria podrá sesionar con la asistencia de dos terceras partes de los miembros fundadores y activos y el acuerdo de disolución deberá ser tomado por el voto afirmativo de dos terceras partes de los asistentes. De no acordarse la disolución, la Asociación seguirá operando y no podrá sesionar nueva Asamblea General con el mismo objeto, hasta que transcurran seis meses de esta sesión. Si se aprueba la disolución, la Junta Directiva, nombrará un Liquidador, quien en coordinación con el Tesorero, una vez canceladas las obligaciones, entregará el sobrante, si lo hubiese, a una Asociación Civil sin fines de lucro holmóloga a ésta, la cual será designada por la Asamblea General." Siguen expresando los comparecientes y al unísono dicen: **CLÁUSULA TERCERA:** Que en Escritura Pública Número doscientos doce (212) de Estatutos de la Asociación Civil sin fines de lucro se dictaron los Estatutos de la Asociación "Iglesia Jesucristo Manantial de vida" (LA IGLESIA), autorizada en la ciudad de Managua, a las diez de la mañana del día once de septiembre del año dos mil tres ante los oficios de la suscrita Notario la cual se corrige en algunas cláusulas y deberá leerse correctamente así: en la introducción de dicha escritura, y en cualquier otra parte que aparezca, la denominación deberá leerse así: ASOCIACION "IGLESIA JESUCRISTO MANANTIAL DE VIDA" (LA IGLESIA), así mismo aclara que en la **CLÁUSULA QUINTA:** de los estatutos deberá leerse correctamente así: **CLÁUSULA QUINTA: CAPITULO V: (JUNTA DIRECTIVA):** Artículo Número veinticuatro. La Administración y Representación de la Iglesia estará integrada por una Junta Directiva, que será electa por la Asamblea General de miembros, y que estará integrada por: Un Presidente, Un Vice-Presidente, Un Secretario, Un Tesorero, Un Fiscal, Un Primer Vocal y Un Segundo Vocal, los cuales serán electos en sus cargos por un período de un año."....-También en la misma escritura de estatutos antes citada se aclara que la cláusula CUARTA deberá leerse así: "CLAUSULA CUARTA: CAPITULO IV: (ORGANIZACIÓN): Artículo Número veinte. Son órganos de esta Asociación: ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS Y LA JUNTA DIRECTIVA. La Asamblea General estará compuesta por todos los miembros del 1) DEPARTAMENTO DE JÓVENES. 2) DEPARTAMENTO DE DAMAS Y CABALLEROS y 3) DEPARTAMENTO DE MISIONES. Artículo Número veintiuno.- La Junta Directiva: estara compuesta por los miembros debidamente electos para tales cargos Artículo Número veintidós.- La Asamblea General es la máxima autoridad y podrá resolver todo asunto de acuerdo a estos Estatutos, es la única con facultades para elegir a la

Junta Directiva". Con tales antecedentes, solicitan a la Honorable Asamblea Nacional de la República el otorgamiento de la personería jurídica de la Asociación y ante el Ministerio de Gobernación les realice todos las reformas y ampliaciones aquí consignadas y les de trámite a todo lo relativo a la inscripción de la Asociación ante los Registros correspondientes. Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, la Notario, acerca del valor, alcance y trascendencias legales de este acto, de su objeto, el de las cláusulas generales que aseguran su validez y de las especiales que contiene y que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas. Y leída que fui por mí, la Notario la presente escritura a los comparecientes quienes la encuentran conforme, aprueban y ratifican sin hacer modificación alguna. Firmando junto conmigo la Notario. Doy fe de todo lo relacionado. (f) Jairo Sequeira M. (f) Wendy Orozco.- (f) G.C.A. (f) José Sequeira M. (f) M. Pasos.- (f) O.B. Peralta. (f) I. Halleslevens R. (Notario Público). Es Conforme con su original.- **PASO ANTE MI:** Del frente del folio número Trescientos Ochenta y Siete (387) al frente del folio número Trescientos Ochenta y nueve (389) de mi Protocolo Número Diez que llevo en el presente año. A solicitud de JAIRO JOSE SEQUEIRA MARTINEZ, Representante Legal de "IGLESIA JESUCRISTO MANANTIAL DE VIDA" o "LA IGLESIA", libro este primer testimonio en tres hojas de papel sellado, que rubrico, firmo y sello en la Ciudad de Managua, a las once y treinta minutos de la mañana del día veintiuno de Abril del año dos mil cuatro. INDIANA HALLESLEVENS ROMANO, ABOGADA Y NOTARIO PUBLICO.-

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

**MARCAS DE FABRICA,
COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. No. 05160 – M. 0686916 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió el Nombre Comercial: CERO GRADOS, Exp. 2003-002069, a favor de: COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS, R.L. de Costa Rica, bajo el No. 60830, Tomo: 8 de Nombre Comercial del año 2004, Folio: 224.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintidós de Abril del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 05161 – M. 0686915 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: AVAYA, Clase: 35 Internacional, Exp. 2003-002690, a favor de: AVAYA INC., de EE. UU., bajo el No. 60798, Tomo: 210 de Inscripciones del año 2004, Folio: 95, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintidós de Abril del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 05162 – M. 0686914 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: AVAYA, Clase: 9 Internacional, Exp. 2003-002691, a favor de: AVAYA INC., de EE. UU., bajo el No. 60799, Tomo: 210 de Inscripciones del año 2004, Folio: 96, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintidós de Abril del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 05163 – M. 0686913 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios, AVAYA, Clase: 42 Internacional, Exp. 2003-002693, a favor de: AVAYA INC., de EE. UU., bajo el No. 60801, Tomo: 210 de Inscripciones del año 2004, Folio: 98, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintidós de Abril del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 05164 – M. 0686912 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios, AVAYA, Clase: 38 Internacional, Exp. 2003-002689, a favor de: Avaya Inc., de EE. UU., bajo el No. 60820, Tomo: 210 de Inscripciones del año 2004, Folio: 117, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintidós de Abril del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 05165 – M. 0686911 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios, AVAYA, Clase: 37 Internacional, Exp. 2003-002692, a favor de: AVAYA INC., de EE. UU., bajo el No. 60800, Tomo: 210 de Inscripciones del año 2004, Folio: 97, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintidós de Abril del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 05166 – M. 0686910 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: COFFEE NEST, Clase: 30 Internacional, Exp. 2003-002720, a favor de: COEX, S.A. DE C.V., de República de El Salvador, bajo el No. 60802, Tomo: 210 de Inscripciones del año 2004, Folio: 99, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintidós de Abril del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 05167 – M. 750707 – Valor C\$ 85.00

Dr. Rolando Rojas Alvarez, Apoderado de FUNDACION AUGUSTO CESAR SANDINO (FACS), de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios:

**FUNDACION AUGUSTO C. SANDINO F.A.C.S.
CON VOS Y POR VOS CONSTRUYENDO
UNA VIDA MEJOR**

Para proteger:
Clase: 45

SERVICIOS PERSONALES Y SOCIALES PRESTADOS POR TERCEROS DESTINADOS A SATISFACER NECESIDADES INDIVIDUALES; SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA LA PROTECCION DE BIENES Y DE PERSONAS, ASI COMO PROMOVER EL DESARROLLO SOSTENIBLE E INTEGRAL DE LA SOCIEDAD, CON ENFASIS EN LAS COMUNIDADES Y GRUPOS-META QUE ATIENDE, ASI MISMO PROMOVRIENDO EN LOS MISMOS LA POTENCIACION DE SUS CAPACIDADES, PARA LOGRAR QUE SE CONVIERTAN EN SUJETOS DE DESARROLLO.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2004-001290, diecinueve de Abril del año dos mil cuatro. Managua, veinte de Abril del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 05168 – M. 993606 – Valor C\$ 425.00

Dra. Mariana Isabel Martínez Rivera, Apoderado de Especial de INDUSTRIA DE PLASTICO TICO SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

RENO

Clasificación de Viena: 260315 y 030407

Para proteger:

Clase: 17

CAUCHO, GUTAPERCHA, GOMA, AMIANTO, MICA Y PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES, PRODUCTOS EN MATERIAS PLASTICAS SEMIELABORADAS; MATERIAS QUE SIRVEN PARA CALAFATEAR, CERRAR CON ESTOPA Y AISLAR; TUBOS FLEXIBLES NO METALICOS.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2004-000061, siete de Enero del año dos mil cuatro. Managua, nueve de Enero del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 05169 – M. 749399 – Valor C\$ 85.00

Dr. Carlos Alberto Conrado Cabrera, Apoderado de Schwarz Pharma AG, de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PARGON

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS, VETERINARIAS E HIGIENICAS; SUBSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MEDICO; EMPLASTOS, MATERIALES PARA VENDAJES; MATERIALES PARA EMPASTAR DIENTES, CERA DENTAL, DESINFECTANTES PARA USO MEDICO.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2003-002559, veinticinco de Agosto del año dos mil tres. Managua, diez de Noviembre del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 05170 – M. 749400 – Valor C\$ 85.00

Dr. Carlos Alberto Conrado Cabrera, Apoderado de Schwarz Pharma AG, de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

VIPRIO

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES Y SUSTANCIAS FARMACEUTICAS, PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL Y PERIFERICO O ENFERMEDADES UROLOGICAS O ENFERMEDADES DEL CORAZON Y CIRCULATORIAS Y/O HIPERTENSION O DESORDENES GASTROINTESTINALES.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2004-000107, nueve de Enero del año dos mil cuatro. Managua, doce de Enero del año dos mil cuatro. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 05171 – M. 749389 – Valor C\$ 85.00

Dr. Carlos Alberto Conrado Cabrera, Apoderado de Schwarz Pharma AG, de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

NEUPRO

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS, VETERINARIAS E HIGIENICAS; SUBSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MEDICO; EMPLASTOS, MATERIALES PARA VENDAJES; MATERIALES PARA EMPASTAR DIENTES, CERA DENTAL, DESINFECTANTES PARA USO MEDICO.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2003-002557, veinticinco de Agosto del año dos mil tres. Managua, diez de Noviembre del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 05172 – M. 634357 – Valor C\$ 85.00

Dr. Carlos Alberto Conrado Cabrera, Apoderado de Schwarz Pharma AG, de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PROLON

Para proteger:
Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS, VETERINARIAS E HIGIENICAS; SUBSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MEDICO; EMPLASTOS, MATERIALES PARA VENDAJES; MATERIALES PARA EMPASTAR DIENTES, CERA DENTAL, DESINFECTANTES PARA USO MEDICO.

Opóngase:
Presentada: Exp. No. 2003-002558, veinticinco de Agosto del año dos mil tres. Managua, diez de Noviembre del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 05173 – M. 749391 – Valor C\$ 85.00

Dr. Carlos Alberto Conrado Cabrera, Apoderado de Schwarz Pharma AG, de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BONPRO

Para proteger:
Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS, VETERINARIAS E HIGIENICAS; SUBSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MEDICO; EMPLASTOS, MATERIALES PARA VENDAJES; MATERIALES PARA EMPASTAR DIENTES, CERA DENTAL, DESINFECTANTES PARA USO MEDICO.

Opóngase:
Presentada: Exp. No. 2003-002555, veinticinco de Agosto del año dos mil tres. Managua, diez de Noviembre del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 05174 – M. 749392 – Valor C\$ 85.00

Dr. Carlos Alberto Conrado Cabrera, Apoderado de Schwarz Pharma AG, de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CONFIDAN

Para proteger:
Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS, VETERINARIAS E HIGIENICAS; SUBSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MEDICO; EMPLASTOS, MATERIALES PARA VENDAJES; MATERIALES PARA EMPASTAR DIENTES, CERA DENTAL, DESINFECTANTES PARA USO MEDICO.

Opóngase:
Presentada: Exp. No. 2003-002554, veinticinco de Agosto del año dos mil tres. Managua, diez de Noviembre del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 05175 – M. 749388 – Valor C\$ 85.00

Dr. Carlos Alberto Conrado Cabrera, Apoderado de Schwarz Pharma AG, de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

KINOVA

Para proteger:
Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS, VETERINARIAS E HIGIENICAS; SUBSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MEDICO; EMPLASTOS, MATERIALES PARA VENDAJES; MATERIALES PARA EMPASTAR DIENTES, CERA DENTAL, DESINFECTANTES PARA USO MEDICO.

Opóngase:
Presentada: Exp. No. 2003-002553, veinticinco de Agosto del año dos mil tres. Managua, diez de Noviembre del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 05176 – M. 749397 – Valor C\$ 85.00

Dr. Carlos Alberto Conrado Cabrera, Apoderado de Schwarz Pharma AG, de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DELPAR

Para proteger:
Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS, VETERINARIAS E HIGIENICAS; SUBSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MEDICO; EMPLASTOS, MATERIALES PARA VENDAJES; MATERIALES PARA EMPASTAR DIENTES, CERA DENTAL, DESINFECTANTES PARA USO MEDICO.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2003-002552, veinticinco de Agosto del año dos mil tres. Managua, diez de Noviembre del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 05177 – M. 749390 – Valor C\$ 85.00

Dr. Carlos Alberto Conrado Cabrera, Apoderado de Schwarz Pharma AG, de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

AMELON

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS, VETERINARIAS E HIGIENICAS; SUBSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MEDICO; EMPLASTOS, MATERIALES PARA VENDAJES; MATERIALES PARA EMPASTAR DIENTES, CERA DENTAL, DESINFECTANTES PARA USO MEDICO.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2003-002556, veinticinco de Agosto del año dos mil tres. Managua, diez de Noviembre del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 05178 – M. 749387 – Valor C\$ 85.00

Dr. Carlos Alberto Conrado Cabrera, Apoderado de Schwarz Pharma AG, de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

AXXERO

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES Y SUSTANCIAS FARMACEUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL Y PERIFERICO O ENFERMEDADES UROLOGICAS O ENFERMEDADES DEL CORAZON Y CIRCULATORIAS Y/O HIPERTENSION O DESORDENES GASTROINTESTINALES.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2003-000113, nueve de Enero del año dos mil cuatro. Managua, doce de Enero del año dos mil cuatro. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

INSTITUTO NICARAGUENSE DE CULTURA

Reg. No. 5284 - M. 750455 - Valor C\$ 170.00

UNIDAD DE ADQUISICIONES

CONVOCATORIA

**LICITACIÓN RESTRINGIDA No. 003-2004
IMPERMEABILIZACIÓN DE LOSA DEL SALON AZUL
DEL PALACIO NACIONAL DE LA CULTURA**

La Unidad de Adquisiciones del Instituto Nicaragüense de Cultura, a cargo de realizar el procedimiento de contratación, de acuerdo a la Ley N° 323 y su Reglamento, invita a las personas naturales o jurídicas, legalmente autorizadas para realizar Obras de Impermeabilización, e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado, interesadas en presentar ofertas para la Impermeabilización de Losa del Salón Azul del Palacio Nacional de la Cultura

Esta adquisición es financiada con Fondos de Proyecto de Inversión Pública.

Los interesados podrán comprar y retirar el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación a partir del 10 al 12 de mayo del 2004 desde las 8:00 am a 12:00 m y de 1:00 pm a 5:00 pm, en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones del Instituto Nicaragüense de Cultura, ubicada en la azotea del Palacio Nacional de la Cultura, previo pago no reembolsable de C\$ 250.00 (Doscientos Cincuenta Córdobas netos), en efectivo o con cheque debidamente certificado a nombre del Instituto Nicaragüense de Cultura, en la Unidad de Caja del Instituto Nicaragüense de Cultura, ubicada en la azotea del Palacio Nacional de la Cultura.

La oferta deberá entregarse, en idioma español y con sus precios en moneda nacional, con fecha límite el 07 de junio 2004 a las 9:00 am, en la Unidad de Adquisiciones del Instituto Nicaragüense de Cultura, ubicada en la azotea del Palacio Nacional de la Cultura.

Amanda González López, COORDINADORA UNIDAD DE ADQUISICIONES INC.

2-2

**INSTITUTO NICARAGUENSE DE
SEGURIDAD SOCIAL**

Reg. No. 5219 - M. 733776/733775 - Valor C\$ 170.00

CONVOCATORIA

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE SEGURIDAD SOCIAL

**CONVOCATORIA A LICITACIÓN RESTRINGIDA
No. 8/2004**

**PROYECTO: COMPRA DE COMPUTADORAS
COMPLETAS**

El Instituto Nicaragüense de Seguridad Social, según Resolución No. 46/2004 de la Presidencia Ejecutiva, invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscritas en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas selladas para la Compra de Computadoras Completas.

Esta adquisición es financiada con fondos propios de la Institución.

Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, mediante solicitud por escrito de su representante legal, en las Oficinas de la Unidad de Adquisiciones, ubicadas en el Tercer Piso del Edificio Central del INSS, frente al Cementerio San Pedro, del 5 al 11 de mayo del año dos mil cuatro de las 8:00 am a las 4:00 pm, previo pago no reembolsable de cien córdobas netos (C\$100.00), en las oficinas de Tesorería del INSS.

La oferta deberá entregarse en idioma español con sus precios en moneda nacional en la Unidad de Adquisiciones, ubicadas en el Tercer Piso del Edificio Central del INSS, a más tardar a las nueve horas del 27 de mayo del año dos mil cuatro.

Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su Garantía de Mantenimiento de Oferta (Arto. 27 inc. n), Ley de Contrataciones del Estado.

El Oferente deberá presentar el Certificado de Inscripción vigente emitido por el Registro Central de Proveedores antes del acto de apertura de oferta (Arto. 22 Ley).

Las ofertas serán abiertas a las nueve horas del 27 de Mayo del año dos mil cuatro, en presencia del Comité de Licitación y de los Licitantes que deseen asistir, en la Sala de Conferencias, ubicada en el Tercer Piso del Edificio Central del INSS, frente al cementerio San Pedro. Edda Callejas Montealegre, Presidenta Ejecutiva INSS.

2-2

Reg. No. 5224 - M. 733779 - Valor C\$ 170.00

CONVOCATORIA

**INSTITUTO NICARAGÜENSE DE SEGURIDAD
SOCIAL**

**CONVOCATORIA A LICITACIÓN PÚBLICA
No. 10/2004
PROYECTO: COMPRA DE LECHE EN POLVO**

El Instituto Nicaragüense de Seguridad Social, según Resolución No.043/2004 de la Presidencia Ejecutiva invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscritas en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas selladas para la Adquisición de 598.500 potes de Leche Polvo.

Esta adquisición es financiada con fondos propios.

Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, mediante solicitud por escrito de su representante legal, en las Oficinas de la Unidad de Adquisiciones, ubicadas en el Tercer Piso del Edificio Central del INSS, frente al Cementerio San Pedro, del 5 al 11 de Mayo del año dos mil cuatro de las 8:00am a las 3:00pm., previo pago no reembolsable de cien córdobas netos (C\$ 100.00), en las Oficinas de Tesorería del INSS.

La oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en moneda nacional en la Unidad de Adquisiciones, ubicadas en el Tercer Piso del Edificio Central del INSS, a más tardar a las nueve horas del 11 de Junio del año dos mil cuatro.

Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su Garantía de Mantenimiento de Oferta. (Arto. 27 inc. n), Ley de Contrataciones del Estado.

El Oferente deberá presentar el Certificado de Inscripción vigente emitido por el Registro Central de Proveedores antes del acto de apertura de oferta. (Arto. 22 Ley).

La Reunión de Homologación será el 17 de Mayo del dos mil cuatro a las nueve de la mañana, en la Sala de Prensa del edificio central del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS).

Las ofertas serán abiertas a las nueve horas del 11 de Junio del año dos mil cuatro, en presencia del Comité de Licitación y de los Licitantes que deseen asistir, en la Sala de Conferencias, ubicada en el Tercer Piso del Edificio Central del INSS, frente al Cementerio San Pedro. Edda Callejas Montealegre, Presidenta Ejecutiva, INSS.

Reg. No. 5335 - M. 494802 - Valor C\$ 170.00

CONVOCATORIA

2-2

**INSTITUTO NICARAGÜENSE DE SEGURIDAD SOCIAL
CONVOCATORIA A LICITACIÓN RESTRINGIDA
No. 9/2004**

**PROYECTO: SUMINISTRO E INSTALACION DE UN
BANCO DE COMPENSACION EN EL EDIFICIO
CENTRAL DEL INSS**

El Instituto Nicaragüense de Seguridad Social, según Resolución No.047/2004 de la Presidencia Ejecutiva invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país e inscritas en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas selladas para el Suministro e Instalación de un Banco de Compensación en el Edificio Central del INSS.

Esta adquisición es financiada con fondos propios.

Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, mediante solicitud por escrito de su representante legal en las Oficinas de la Unidad de Adquisiciones, ubicadas en el Tercer Piso del Edificio Central del INSS, frente al Cementerio San Pedro, del 7 al 13 de Mayo del año dos mil cuatro de las 8:00am a las 4:00pm., previo pago no reembolsable de Cien Córdobas Netos (C\$ 100.00), en las Oficinas de Tesorería del INSS.

La oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en córdobas, en la Unidad de Adquisiciones, ubicada en el Tercer Piso del Edificio Central del INSS, a más tardar al 31 de Mayo del 2004 a las 9:00 am.

Las ofertas entregadas después de la hora estipulada para la apertura no serán aceptadas.

Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido abierta, sin perder su Garantía de Mantenimiento de Oferta. (Arto. 27 inc. n), Ley de Contrataciones del Estado.

La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto del Tres por Ciento (3%) del precio total de la oferta.

El Oferente deberá presentar el original y una copia del Certificado de Inscripción vigente emitido por el Registro Central de Proveedores antes del acto de apertura de oferta. (Arto. 22 Ley)

Las ofertas serán abiertas a las nueve horas del 31 de Mayo del año dos mil cuatro, en presencia del Comité de Licitación y de los Licitantes que deseen asistir, en la Sala de Conferencias, ubicada en el Tercer Piso del Edificio Central del INSS, frente al Cementerio San Pedro.

Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación, tienen su base legal en la Ley 323, Ley de Contrataciones del Estado, sus reformas y Decreto 21-2000, Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado. Edda Callejas Montealegre, Presidenta Ejecutiva, INSS.

2-1

**EMPRESA MÉDICA PREVISIONAL
POLICLÍNICA ORIENTAL**

Reg. No. 5220 - M. 752394 - Valor C\$ 170.00

MINISTERIO DE SALUD

CONVOCATORIA A LICITACIÓN PÚBLICA

No. 01-2004. PROYECTO:

“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS, MATERIAL DE REPOSICIÓN PERIÓDICA Y MATERIAL DE REPOSICIÓN PERIÓDICA DE LABORATORIO CLÍNICO, DE LA EMPRESA MÉDICA PREVISIONAL – POLICLÍNICA ORIENTAL, PARA EL PERÍODO DE JULIO A DICIEMBRE DEL 2004”.

La Empresa Médica Previsional – Policlínica Oriental, a través de la Dirección Administrativa Financiera, según Resolución Administrativa **EMP-P.O-L.P-No.01 – 2004**; invita a los proveedores inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas selladas para la **Adquisición de Medicamentos, Material de reposición periódica y Material de reposición periódica de Laboratorio Clínico, de ésta Empresa, para el período comprendido entre Julio y Diciembre del 2004.**

Esta Adquisición será financiada con fondos provenientes de la misma Empresa.

Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en Idioma Español, en la Empresa Médica Policlínica Oriental, ubicada frente a INETER; a partir de la presente publicación, hasta el día martes 11 de Mayo del año en curso, de las 8:00 a.m. a las 04:30 p.m. Éste documento, tiene un valor de C\$ 100.00 (Cien Córdobas Netos), no reembolsables y pagaderos en efectivo en la Caja General de Policlínica Oriental.

El acto de Discusión del Pliego de Bases y Condiciones, o acto de Homologación, se llevará a efecto en el Auditorio de dicha Empresa, el día jueves 13 de Mayo, a las 10:00 a.m.

Las ofertas deberán entregarse en idioma español y con sus precios en moneda nacional, en el Buzón ubicado en la Oficina de la Asistente de la Gerencia General de la Policlínica Oriental, a más tardar a las 10:00 a.m. del día jueves 17 de Junio del año 2004.

Las Ofertas deberán incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto del 1% del total de la oferta.

Los productos objeto de ésta Licitación, deberán ser entregados en la Empresa, en un plazo de 24 horas a partir de la Orden de compra emitida por la entidad adquirente. Dichas órdenes se harán efectivas, de forma parcial, con base en las demandas de los pacientes atendidos por la Institución.

Las ofertas serán abiertas a las 10:15 a.m. del día jueves 17 de Junio del año dos mil cuatro, en el Auditorio de la Policlínica Oriental, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los licitantes que deseen asistir.

Lic. Leonel Navas Hernández, Presidente del Comité de Licitación. Managua, treinta de Abril del 2004.

2-2

**INSTITUTO NICARAGUENSE DE
TELECOMUNICACIONES Y CORREOS**

Reg. No. 5189 - M. 744472 - Valor C\$ 260.00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 063-2004

Instituto Nicaragüense De Telecomunicaciones Y Correos (TELCOR – ENTE REGULADOR). Managua, trece de Abril del año dos mil cuatro. Las ocho y veinte minutos de la mañana.

VISTOS RESULTA

Vista y examinada la solicitud de licencia del Señor Norberto Alejandro Centeno Redwood, para prestar el servicio de Radiodifusión Sonora en Amplitud Modulada (AM), como un servicio de interés general, con cobertura en los Departamentos Chontales, Boaco, Zelaya Sur y Río San Juan.

CONSIDERANDO

Que la solicitud presentada por el Señor Norberto Alejandro Centeno Redwood, ha cumplido con los requisitos técnicos, económicos y legales establecidos en la Ley.

PORTANTO

De conformidad con los artículos 5 y 7 de la Ley orgánica de TELCOR; artículo 99 de la Constitución Política; artículos 1, 2, 10, 16, 24, 29, 32, 35, 61, 62 y 64 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Ley No 200; y artículos 20 y 22 del Reglamento del mismo cuerpo de Ley, esta autoridad,

RESUELVE

I

Otorgar al Señor Norberto Alejandro Centeno Redwood, la Licencia No. LIC-2004-RDS-042 en carácter de renovación, para instalar, operar y prestar el servicio de Radiodifusión Sonora en Amplitud Modulada (AM), como un servicio de interés general, a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta hasta el día treinta de Enero del dos mil nueve, a través de la Estación denominada Radio Cima, en la frecuencia 1,040 KHZ con ubicación geográfica longitud 85°07'13.6"O y latitud 12°03'09.5"N, teniendo como área de cobertura los Departamentos de Chontales, Boaco, Zelaya Sur y Río San Juan.

II

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley No.200; Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

III

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes:

- a) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna, gravar o transferir la licencia y los derechos en ella conferidos.
- b) El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijen las Leyes y reglamentos respectivos, por el otorgamiento de su contrato de licencia y por el uso del espectro radioeléctrico.
- c) El Operador deberá permitir la interconexión a su red de otras redes de telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley No. 200.
- d) El Operador en ningún caso podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter irrevocable; a favor de sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones establecidos en la licencia.
- e) El Operador se obliga a cooperar gratuitamente con el Gobierno y otras Instituciones y Organizaciones humanitarias y de servicio, en caso de emergencia nacional, proporcionando el servicio dentro de su área de cobertura y otorgando prioridad a canalización de sus comunicaciones.
- f) El Operador se obliga a instalar el sistema con equipos que cumplan las normas técnicas nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecidos en el artículo 38 de la Ley No. 200.
- g) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos por TELCOR.
- h) El Operador se obliga a dar a TELCOR la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

IV

Notifíquese la presente Resolución al interesado por medio de la Dirección de Telecomunicaciones, publíquese en La Gaceta Diario Oficial para los fines de Ley. Archívese. ING. EDUARDO URCUYO LLANES, Director General.

Reg. No. 5191 - M. 744473 - Valor C\$ 260.00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 064-2004

Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos – TELCOR-. Managua, trece de Abril del año dos mil cuatro. Las ocho y veinticinco minutos de la mañana.

CONSIDERANDO**I**

Que el Señor Alejandro del Carmen Ruiz Jirón solicitó a TELCOR la asignación de Contrato de Licencia para prestar el servicio de Televisión por Suscripción del tipo alámbrica, teniendo como principal área de cobertura la ciudad de Rivas y el Municipio de San Jorge.

II

Que la solicitud presentada por el Señor Alejandro del Carmen Ruiz Jirón ha cumplido con los requisitos técnicos y legales establecidos en la Ley.

PORTANTO

En uso de las atribuciones y facultades que le confieren los artículos 5 y 7 de la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (Decreto No. 1053 del 5 de Junio de 1982); artículo 99 de la Constitución Política de la República de Nicaragua; artículos 1, 2, 10, 16, 24, 29, 32, 35, 61, 62 y 64 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales (Ley No. 200 del 21 de Julio de 1995) y artículos 25 y 26 del Reglamento General (Decreto 19-96), el Director General del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos,

RESUELVE**I**

Otorgar al Señor Alejandro del Carmen Ruiz Jirón, la Licencia No. LIC-2004-TVS-009, en carácter de asignación para instalar, operar y prestar el servicio de Televisión por Suscripción del Tipo Alámbrica, como un servicio de interés general, siendo su fecha de vencimiento el 30 de Enero del año 2009.

II

El servicio se prestará a través de la estación denominada Sur-Cable, con ubicación geográfica en la longitud 85°49'00" Oeste y latitud 11°26'00" Norte, teniendo como principal área de cobertura la ciudad de Rivas y el Municipio de San Jorge.

III

TERCERO.- El Operador se someterá a las obligaciones contractuales siguientes:

- a) Rendir garantía por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto de la inversión inicial, presentándola al momento de firmar la licencia y cuya vigencia debe exceder en al menos 30 días el plazo de instalación estipulado en la Licencia.
- b) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar, gravar o transferir en forma alguna, ni en parte, su Contrato de Licencia o los derechos en ella conferidos.
- c) El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijan las Leyes, Reglamentos y Acuerdos Administrativos respectivos, por el otorgamiento de su Contrato de Licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.

d) El Operador deberá permitir la interconexión a su Red de otras redes de telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley No. 200.

e) El Operador en ningún caso podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter irrevocable a favor de Sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones establecidos en la licencia.

f) El Operador se obliga a instalar el sistema, operar y prestar el servicio con equipos que cumplan las normas técnicas, nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecidos en el artículo 38 de la Ley No. 200.

g) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos por TELCOR.

h) El Operador se obliga a brindar a TELCOR la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

IV

Notifíquese la presente Resolución al interesado por medio de la Dirección de Telecomunicaciones y publíquese en La Gaceta Diario Oficial, para los fines de Ley. EDUARDO URCUYOLLANES, Director General.

Reg. No. 5192 - M. 736790 - Valor C\$ 260.00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 065-2004

Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos – TELCOR-. Managua, trece de Abril del año dos mil cuatro. Las ocho y treinta minutos de la mañana.

CONSIDERANDO**I**

Que el Señor José Aquiles Obando Orozco solicitó a TELCOR la asignación de Contrato de Licencia para prestar el servicio de Televisión por Suscripción del tipo alámbrica, teniendo como principal área de cobertura el Municipio de Terrabona.

II

Que la solicitud presentada por el Señor José Aquiles Obando Orozco ha cumplido con los requisitos técnicos y legales establecidos en la Ley.

PORTANTO

En uso de las atribuciones y facultades que le confieren los artículos 5 y 7 de la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (Decreto No. 1053 del 5 de Junio de 1982); artículo 99 de la Constitución Política de la República de Nicaragua; artículos 1, 2, 10, 16, 24, 29, 32, 35, 61, 62 y 64 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales (Ley No. 200 del 21 de Julio de 1995) y artículos 25 y 26 del Reglamento

General (Decreto 19-96), el Director General del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos,

RESUELVE

I

Otorgar al Señor José Aquiles Obando Orozco, la Licencia No. LIC-2004-TVS-006, en carácter de asignación para instalar, operar y prestar el servicio de Televisión por Suscripción del Tipo Alámbrica, como un servicio de interés general, siendo su fecha de vencimiento el 30 de Enero del año 2009.

II

El servicio se prestará a través de la estación denominada Cablevisión de Terrabona, teniendo como principal área de cobertura el Municipio de Terrabona.

III

El Operador se someterá a las obligaciones contractuales siguientes:

- a) Rendir garantía por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto de la inversión inicial, presentándola al momento de firmar la licencia y cuya vigencia debe exceder en al menos 30 días el plazo de instalación estipulado en la Licencia.
- b) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar, gravar o transferir en forma alguna, ni en parte, su Contrato de Licencia o los derechos en ella conferidos.
- c) El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijan las Leyes, Reglamentos y Acuerdos Administrativos respectivos, por el otorgamiento de su Contrato de Licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.
- d) El Operador deberá permitir la interconexión a su Red de otras redes de telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley No. 200.
- e) El Operador en ningún caso podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter irrevocable a favor de Sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones establecidos en la licencia.
- f) El Operador se obliga a instalar el sistema, operar y prestar el servicio con equipos que cumplan las normas técnicas, nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecidos en el artículo 38 de la Ley No. 200.
- g) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos por TELCOR.
- h) El Operador se obliga a brindar a TELCOR la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

IV

Notifíquese la presente Resolución al interesado por medio de la Dirección de Telecomunicaciones y publíquese en La Gaceta Diario Oficial, para los fines de Ley. EDUARDO URCUYO LLANES, Director General.

Reg. No. 5190 - M. 744474 - Valor C\$ 260.00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 066-2004

Instituto Nicaragüense De Telecomunicaciones Y Correos (TELCOR – ENTE REGULADOR). Managua, trece de Abril del año dos mil cuatro. Las ocho y cuarenta y cinco minutos de la mañana.

VISTOS RESULTA

Vista y examinada la solicitud de licencia del Señor Donald Eduardo Schiffmann Cerna, para prestar el servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM), como un servicio de interés general, con cobertura en el Departamento de Masaya.

CONSIDERANDO

Que la solicitud presentada por el Señor Donald Eduardo Schiffmann Cerna, ha cumplido con los requisitos técnicos, económicos y legales establecidos en la Ley.

PORTANTO

De conformidad con los artículos 5 y 7 de la Ley orgánica de TELCOR; artículo 99 de la Constitución Política; artículos 1, 2, 10, 16, 24, 29, 32, 35, 61, 62 y 64 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Ley No 200; y artículos 20 y 22 del Reglamento del mismo cuerpo de Ley, esta autoridad,

RESUELVE

I

Otorgar al Señor Donald Eduardo Schiffmann Cerna, la Licencia No. LIC-2004-RDS-047 en carácter de renovación, para operar y prestar el servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM), como un servicio de interés general, a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta hasta el día treinta de Enero del dos mil nueve, a través de la Estación denominada Radio Amorosa, en la frecuencia 103.3 MHZ con ubicación geográfica longitud 86°04'00"O y latitud 11°54'00"N, teniendo como área de cobertura el Departamento de Masaya.

II

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley No.200; Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

III

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes:

- a) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna, gravar o transferir la licencia y los derechos en ella conferidos.

b) El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijen las Leyes y reglamentos respectivos, por el otorgamiento de su contrato de licencia y por el uso del espectro radioeléctrico.

c) El Operador deberá permitir la interconexión a su red de otras redes de telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley No. 200.

d) El Operador en ningún caso podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter irrevocable; a favor de sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones establecidos en la licencia.

e) El Operador se obliga a cooperar gratuitamente con el Gobierno y otras Instituciones y Organizaciones humanitarias y de servicio, en caso de emergencia nacional, proporcionando el servicio dentro de su área de cobertura y otorgando prioridad a canalización de sus comunicaciones.

f) El Operador se obliga a instalar el sistema con equipos que cumplan las normas técnicas nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecidos en el artículo 38 de la Ley No. 200.

g) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos por TELCOR.

h) El Operador se obliga a dar a TELCOR la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

IV

Notifíquese la presente Resolución al interesado por medio de la Dirección de Telecomunicaciones, publíquese en La Gaceta Diario Oficial para los fines de Ley. Archívese. ING. EDUARDO URCUYO LLANES, Director General.

Reg. No. 5193 - M. 744471 - Valor C\$ 260.00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 068-2004

Instituto Nicaragüense De Telecomunicaciones Y Correos (TELCOR – ENTE REGULADOR). Managua, catorce de Abril del año dos mil cuatro. Las ocho y cinco minutos de la mañana.

VISTOS RESULTA

Vista y examinada la solicitud de licencia del CONCILIO INTERNACIONAL UNA CITA CON DIOS, INC., para prestar el servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM), como un servicio de interés general, con cobertura en la Región del Pacífico y Zona Central de Nicaragua.

CONSIDERANDO

Que la solicitud presentada por el CONCILIO INTERNACIONAL UNA CITA CON DIOS, INC., ha cumplido con los requisitos técnicos, económicos y legales establecidos en la Ley.

PORTANTO

De conformidad con los artículos 5 y 7 de la Ley orgánica de TELCOR; artículo 99 de la Constitución Política; artículos 1, 2, 10, 16, 24, 29, 32, 35, 61, 62 y 64 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Ley No 200; y artículos 20 y 22 del Reglamento del mismo cuerpo de Ley, esta autoridad,

RESUELVE

I

Otorgar al CONCILIO INTERNACIONAL UNA CITA CON DIOS, INC., la Licencia No. LIC-2004-RDS-050 en carácter de renovación para operar y prestar el servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM), como un servicio de interés general, a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta hasta el día treinta de Enero del dos mil nueve, a través de la Estación denominada Radio “Ebenezer”, en la frecuencia 103.5 MHZ con ubicación geográfica longitud 86°18’17.3”O y latitud 11°58’53.7”N, teniendo como área de cobertura la Región del Pacífico y Zona Central de Nicaragua.

II

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley No.200; Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

III

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes:

a) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna, gravar o transferir la licencia y los derechos en ella conferidos.

b) El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijen las Leyes y reglamentos respectivos, por el otorgamiento de su contrato de licencia y por el uso del espectro radioeléctrico.

c) El Operador deberá permitir la interconexión a su red de otras redes de telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley No. 200.

d) El Operador en ningún caso podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter irrevocable; a favor de sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones establecidos en la licencia.

e) El Operador se obliga a cooperar gratuitamente con el Gobierno y otras Instituciones y Organizaciones humanitarias y de servicio, en caso de emergencia nacional, proporcionando el servicio dentro de su área de cobertura y otorgando prioridad a canalización de sus comunicaciones.

f) El Operador se obliga a instalar el sistema con equipos que cumplan las normas técnicas nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecidos en el artículo 38 de la Ley No. 200.

- g) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos por TELCOR.
 h) El Operador se obliga a dar a TELCOR la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

IV

Notifíquese la presente Resolución al interesado por medio de la Dirección de Telecomunicaciones, publíquese en La Gaceta Diario Oficial para los fines de Ley. Archívese. ING. EDUARDO URCUYO LLANES, Director General.

ALCALDIAS

ALCALDIA MUNICIPAL DE MATIGUAS

Reg. No. 5336 - M. 750491 - Valor C\$ 170.00

AVISOS DE RESULTADOS DE LICITACIÓN PÚBLICA

El suscrito Alcalde Municipal del Municipio de Matiguás en representación de la Alcaldía de Matiguás, ejecutora de los Proyectos financiados por EL FONDO SOCIAL SUPLEMENTARIO – INIFOM, en aplicación de la Ley General de Contrataciones del Estado.

Hace del conocimiento público que:

Conforme CONVOCATORIA No. 01 del 23 de marzo de 2004 para el Proyecto FSS-07, ADOQUINADO 14 CUADRAS, MATIGUAS, Departamento de Matagalpa, y la correspondiente Licitación Pública realizada el 27 de abril de 2004 en las Oficinas de la Alcaldía Municipal, y conforme la Evaluación de las Ofertas presentadas.

Se obtuvieron siguientes **RESULTADOS**:

Proyecto: **FSS-07, ADOQUINADO 14 CUADRAS, MATIGUAS.**

PRECIO BASE: **C\$ 3,447,600.00** (Tres millones cuatrocientos cuarenta y siete mil seiscientos córdobas netos).

OFERENTE	MONTO OFERTADO	PORCENTAJE DE EVALUACIÓN
PACMIR CIA. LTDA.	C\$ 4,102,579.40	76.34%
PABLO EMILIO ESPINOZA ALFARO	C\$ 3,024,308.49	97.00%

Por tanto, considerando la Oferta más Baja Evaluada, y que cumple con todos los Requisitos exigidos, **se adjudica el Contrato de Construcción del Proyecto FSS-07, Adoquinado 14 cuadradas, Matiguás, a Pablo Emilio Espinoza Alfaro, por un Monto de C\$ 3,024,308.49.**

Matiguás, 05 de mayo de 2004. Juan Napoleón Zeledón Zeledón, Alcalde Municipal, Municipio de Matiguás.

2-1

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 05197 - M. 181567 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrito Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 02, Página 2, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de Maestría de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Construcción**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

ING. JORGE ANTONIO SANTIAGO TELLEZ GARCÍA, natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Construcción**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Master en Ingeniería del Transporte**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres del mes de Marzo del año dos mil cuatro.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.

Es conforme. Managua, ocho de Marzo del 2004.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 05198 - M. 2897808 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director Académico de la UDO, Certifica que bajo el Folio 85, Partida 366, Tomo II del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **"La Universidad de Occidente"** **POR CUANTO:**

JUAN JOSÉ ESQUIVEL HERNANDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de Julio del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, MSC. Armando Ramón Gutiérrez Cruz.- El Decano de la Facultad, Ing. Raúl David Cortez Lara.- El Secretario General, Lic. Antonio Sarriá Jirón.

Es conforme con su original con el que debidamente cotejado. León, veintidós de Julio del dos mil tres.- Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Director Académico.

Reg. 05208 - M. 733470 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 394, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

FRANCISCO JAVIER PEREZ SANCHEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Marzo del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 30 de Marzo del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 05209 - M. 750873 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 977, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

IVETH VANESSA GARCÍA SALGADO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Administración de la Educación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de Febrero del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 18 de Febrero del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 05210 - M. 987291 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 330, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

JOSELINE ESBETH GABUARDI PEREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de Noviembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 28 de Noviembre del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 05211 - M. 740818 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 370, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

ADA DEL ROSARIO LOPEZ OSORNO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de Febrero del dos mil 2004. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 18 de Febrero del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 05212 - M. 993657 - Valor C\$ 85.00

REPOSICIÓN DE TÍTULO

La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN- Managua, informa que se ha solicitado Reposición de Título de

DOCTORA EN MEDICINA Y CIRUGIA, extendido por esta Universidad en el mes de Noviembre de 1992, a nombre de **MARÍA TRINIDAD SOLANO RAMIREZ**.

Los interesados pueden oponerse dentro del plazo de diez días, contados a partir de la fecha de esta publicación.

Managua, a los treinta días del mes de Abril del dos mil cuatro.
Nivea González Rojas, Secretaria General.

Reg. No. 05213 - M. 0182069 - Valor C\$ 85.00

La Suscrita Coordinadora de Registro de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**.- Considerando que:

WINSTON ALEXANDER CASTILLO MACHADO, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los diecinueve días del mes de Enero del año dos mil cuatro.

Registrado con el No. 030, Tomo IX, Folio 030 del Libro de Registro de Títulos.- Managua, 19 de Enero del año 2004.- Coordinadora de Registro.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, diecinueve de Enero del año dos mil cuatro.- Licenciada Rachel Arvizú Moreno, Coordinadora de Registro.

Reg. No. 05199 - M. 287334 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., certifica que a la Página 024, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ingenierías que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice "**La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

GUIEROLD JOSÉ VELASQUEZ RODRIGUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingenierías. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Civil con Especialidad en Gestión de Proyectos Verticales y Horizontales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de Febrero del año dos mil cuatro.- El

Rector de la Universidad, Lic. Jeannette Bonilla de García.- El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 17 de Febrero de 2004.- Firma Ilegible, Director de Registro U.C.A.N.

Reg. No. 05200 - M. 738520 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 232, Tomo V, Partida 696 del Libro de Registro de Títulos de graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Politécnica de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

JUAN JOSÉ MONTOYA PEREZ, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de Marzo del dos mil cuatro. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval.- El Secretario General (a.i.), Lic. Tomás Téllez Ruiz.

Es conforme. Managua, quince de Abril del 2004.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 5201 - M. 687679/750878 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 089, Tomo No. 06 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Ciencias Ejecutivas Bilingüe**, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES**. **POR CUANTO:**

KATIA VANESSA QUINTERO ZAVALA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias Ejecutivas Bilingüe**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los veintiocho días del mes de Diciembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergmán Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, Nicaragua a los veintisiete días del mes de Abril del dos mil cuatro.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 05202 - M. 687678/750879 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 091, Tomo No 06 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ciencias Ejecutivas Bilingüe que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

LUCIA ELA TORRES HUNTER, natural de Puerto Cabezas, Departamento de: Región Autónoma Atlántico Norte, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias Ejecutivas Bilingüe**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los veintiocho días del mes de Diciembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergmán Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, Nicaragua a los veintisiete días del mes de Abril del dos mil cuatro.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 05205 - M. 735437 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 12, Página 6, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater". POR CUANTO:**

ARLETH GIOCONDA ESTRADA FRANCO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Arquitecto**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de noviembre de dos mil tres.- Presidente Fundador/ Rector, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Vicerrector Académico, Roberto Rivas Reyes.- Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, diez días del mes de Noviembre de dos mil tres.- Licda. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 05206 - M. 182068 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 1673, Página 53, Tomo III del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater". POR CUANTO:**

ROSA EMILIA PEREZ RAMIREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía Empresarial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de Diciembre del dos mil uno.- El Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- El Rector de la Universidad, Pablo Antonio Cuadra Cardenal.- El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, seis días del mes de Diciembre del dos mil uno.- Lic. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 05207 - M. 736469 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 1394, Página 298, Tomo II del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater". POR CUANTO:**

GLORIA LIBERTAD SANDINO SANCHEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas con Mención en Mercadeo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Agosto de dos mil uno.- El Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- El Rector de la Universidad Pablo Antonio Cuadra Cardenal.- El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, trece días del mes de Agosto del dos mil uno.- Lic. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 05203 - M. 748886 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 406 Página, Tomo I, del Libro 406 de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

MARÍA FIDELIA DELGADO GAITAN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administración.- **PORTANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de Enero del 2004.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme.- Managua, 04 de Febrero del 2004.- Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 05204 - M. 179156 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 418, Página, Tomo I, del Libro 406 de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

DEVIS ANTONIO ESCOBAR GONZALEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administración.- **PORTANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciado en Contabilidad Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 26 días del mes de Marzo del 2004.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme.- Managua, 25 de marzo del 2004.- Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 05227 - M. 992801 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 39, Tomo I del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

ANA LORENA MOLINA PALACIOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de Marzo del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 24 de Marzo del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 05228 - M. 732985 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 14, Tomo I del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

ORLANDO JOSE SOLORZANO SANCHEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Laboratorio Clínico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de Febrero del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 18 de Febrero del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 05229 - M. 750915 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 607, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

MARISOL DEL SOCORRO BAEZ SABALLOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Español**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de Agosto del año dos mil.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 21 de Agosto del 2000.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 05230 - M. 751476 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 10, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

YESENIA LISBETH ORTIZ MUÑOZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnica Superior en Estadística**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Marzo del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 30 de Marzo del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 05231 - M. 2897942 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 15, Tomo IV del Libro de Registro

de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

ROLANDO ANTONIO OSEJO MUNGUIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Trabajo Social**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de Diciembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 18 de Diciembre de 2003.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 05232 - M. 2897943 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 483, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

ROLANDO ANTONIO OSEJO MUNGUIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Trabajo Social**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de Noviembre del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 8 de Noviembre del 2001.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 05233 - M. 2897227 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 19, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

MARTHA LORENA SALGADO BONILLA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de

la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Trabajo Social**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de Diciembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 18 de Diciembre del 2003.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 05234 - M. 992805 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 126, Tomo IX del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

CARLOS ALBERTO SALGADO ANDINO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de Abril del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 26 de Abril de 2004.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. 05235 - M. 2897418 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 123, Tomo IX del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médica que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

GUILLELMO BENITO MONTENEGRO BENEDITH, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de Abril del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 26 de Abril de 2004.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

Reg. No. 05236 - M. 992808 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (él) Suscrita(o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0386, Partida No. 6819, Tomo No. IV del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA**. **POR CUANTO:**

DORA ISOLINA BRIONES GUIDO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enseñanza de Inglés como Lengua Extranjera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de Noviembre del año dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Orlando Aguilar Castrillo, S.J.- El Decano de la Facultad, Donald Méndez Quintana.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, dieciséis de Noviembre del 2001.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 05237 - M. 749464 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 092, Tomo V, Partida 277 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Politécnica de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

GEOVANIA CONCEPCION SALAZAR HERNANDEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Diseño Gráfico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de Noviembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- La Secretaria General, Lidya Ruth Zamora. R.N. MSN.

Es conforme. Managua, diez de Diciembre del 2003.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 05238 - M. 755667 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 266, Tomo V, Partida 799 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

LUIS DAVID ARRIETA REYNA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de Abril del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Ing. Emersón Pérez Sandoval.- El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz.

Es conforme. Managua, treinta de Abril del 2004.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 05239 - M. 970906 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 005, Tomo V, Partida 014 del Libro de Registro de Títulos de graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

MARIBEL DEL ROSARIO BARRIOS POTOY, natural de Altigracia, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de Junio del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Ing. Emersón Pérez Sandoval.- El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz.

Es conforme. Managua, nueve de Octubre del 2003.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 05240 - M. 993678 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 223, Tomo V, Partida 669 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

MARICELA ALVAREZ IRIGOYEN, natural de Moyogalpa, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera en Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de Marzo del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Ing. Emersón Pérez Sandoval.- El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz.

Es conforme. Managua, diecinueve de Marzo del 2004.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 05241 - M. 992829 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 19, Página 132 Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Informática que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA**. **POR CUANTO:**

OVED ZELEDON MEMBRENO, natural de Nueva Guinea, Departamento de R.A.A.S, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero en Computación y Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Marzo del año dos mil cuatro.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Ing. Hulasko Antonio Meza Soza.- Ing. Noel Obando Ruiz, Rep. Registro Académico Central UPONIC.

Reg. No. 05242 - M. 992827 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 21, Página 132 Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Informática que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

ELIZABETH ZELEDON MEMBREÑO natural de Nueva Guinea, Departamento de R.A.A.S, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero en Computación y Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Marzo del año dos mil cuatro.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Ing. Hulasko Antonio Meza Soza.- Ing. Noel Obando Ruiz, Rep. Registro Académico Central UPONIC

Reg. No. 05243 - M. 992830 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 20, Página 132 Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Informática que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

JAIRO ALCIDES SANDOVAL CARDOZA, natural de El Almendro, Departamento de Río San Juan, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero en Computación y Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Marzo del año dos mil cuatro.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Ing. Hulasko Antonio Meza Soza.- Ing. Noel Obando Ruiz, Rep. Registro Académico Central UPONIC

Reg. No. 05244 - M. 181270 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 353 Página, Tomo I, del Libro 353 de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

DENIS AUGUSTO MAIRENA HENRIQUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administración.- **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciado en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 26 días del mes de Diciembre del 2001.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme.- Managua, 25 de Agosto del 2003.- Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 05245 - M. 758994 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 543 Página, Tomo II, del Libro 543 de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

YADER ANTONIO GUERRERO PAZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administración.- **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciado en Contabilidad Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 26 días del mes de marzo del 2004.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme.- Managua, 26 de marzo del 2004.- Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 05250 - M. 0716629 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 079, Tomo # 05 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Licenciatura en Contaduría Pública y Finanzas**, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

CLAUDIA PATRICIA ORTIZ OLIVAS, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los veintisiete días del mes de Diciembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, Nicaragua, a los siete días del mes de Enero del dos mil cuatro.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. 05251 - M. 867162 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable de la Oficina de Registro Académico de la Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco, certifica que en la Página 012, bajo el Número 029, Tomo III, del Libro de Registro de Título de la Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco. POR CUANTO:**

ROSA XIOMARA RIVERA HERRERA, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agropecuario**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua a los 25 días del mes de Enero del año 2004. Rector de la Universidad: Francisco José Martínez Cano.- Secretario General: Rafael Sagastume López.- Rafaela Guerrero Roa, Responsable de Registro Académico UCATSE.

SECCION JUDICIAL

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE MOLINOS DE TIPITAPA, SOCIEDAD ANONIMA

Reg. No. 5135 - M. 993611 - Valor C\$ 455.00

CERTIFICACIÓN KARLA VANESA SÁNCHEZ BARRETO Abogada y Notaria Pública de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en esta ciudad, debidamente autorizada por la EXCELENTÍSIMA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, para cartular durante un quinquenio que finalizará el día diecinueve de diciembre del año dos mil seis, CERTIFICA: Que ha tenido a la vista el Libro de Actas que para las sesiones de la Junta Directiva y Junta General de Accionistas debidamente registrado lleva la sociedad MOLINOS DE TIPITAPA, S.A. y que de la página dieciséis a la dieciocho (16/18), se encuentra el cata que íntegra y literalmente dice: ACTA NÚMERO CATORCE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE MOLINOS DE TIPITAPA, SOCIEDAD ANÓNIMA En la ciudad de Managua a las cuatro de la tarde del día dieciséis de Marzo del dos mil cuatro, reunidos en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "MOLINOS DE TIPITAPA, S.A.", nos encontramos en las oficinas de la sociedad Corporación Agrícola, S.A., ubicadas de la Rotonda Centroamérica 350 metros al Oeste, Edificio Riguero, los siguientes socios accionistas: Corporación Agrícola, Sociedad Anónima, dueña de 13,998 acciones, representada por el Ing. Amílcar Ybarra Rojas; Don Alberto Belli Alfaro, por sí, dueño de Una (1) acción; Don Ernesto Palazio Hurtado, por sí, dueño de Una (1) acción, los asistentes son todos mayores de edad y de este domicilio y según se ha comprobado son dueños o representantes de todas las Catorce mil (14,000) acciones emitidas y en circulación en que se encuentra dividido el capital social autorizado y pagado de la sociedad, llenándose en consecuencia los requerimientos de quórum establecidos en la Escritura Constitutiva de la sociedad para celebrar la sesión de cualquier clase o naturaleza de la Asamblea General de Accionistas y tratándose además en este caso de una Asamblea Totalitaria. Los accionistas presentes renuncian expresamente a convocatoria previa por encontrarse representadas la totalidad de las acciones que integran el capital suscrito y pagado de la Sociedad. Después de examinados y aprobados los poderes presentados, la reunión quedó organizada de conformidad con la ley. PRIMERA: El Ing. Amílcar Ybarra Rojas, preside la Asamblea General Extraordinaria, la declara abierta, procede a dar lectura al acta anterior, la aprueban y da por iniciada la sesión. El Sr. Alberto Belli Alfaro actúa en su carácter de Secretario de la misma. SEGUNDA: A continuación el Sr. Amílcar Ybarra-Rojas expone a los señores accionistas de manera amplia y precisa las implicancias que en términos administrativos, financieros, organizativos significa continuar operando a la sociedad

Molinos de Tipitapa Sociedad Anónima, como persona jurídica distinta pero subsidiaria de Agri-Corp, en su explicación pone de manifiesto con claridad, las ventajas y mayores réditos que significaría operar bajo una misma estructura, en consideración propone de manera formal a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que se apruebe la fusión por absorción de Corporación Agrícola Sociedad Anónima con Molinos de Tipitapa Sociedad Anónima, la primera como sociedad absorbente y la segunda como sociedad absorbida. Consecutivamente, la iniciativa presentada por el Señor Ybarra Rojas fue ampliamente analizada y discutida por los integrantes de la Asamblea General Extraordinaria de Accionista y fundamentados en las ventajas que sobrevienen en virtud de la disolución anticipada de MOLITIP S.A. y su fusión con Agri-Corp S.A. y luego que fue sometida a votación, toman por UNANIMIDAD DE VOTOS las siguientes resoluciones: a. LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTA RESUELVE: Aprueba la Fusión por absorción de Molinos de Tipitapa S.A. con Corporación Agrícola S.A. la primera será la sociedad absorbida y la segunda la sociedad absorbente; asimismo aprueba la consecuente disolución anticipada de Molinos de Tipitapa S.A. Los señores Ernesto Palazzo Hurtado y Alberto Belli Alfaro dueños cada uno de ellos de una acción en Molinos de Tipitapa, Sociedad Anónima, en este acto endosan en propiedad a nombre de Corporación Agrícola Sociedad Anónima, la acción que a cada uno pertenece de la participación accionaria de Molinos de Tipitapa, Sociedad Anónima, y piden al Secretario que anote los respectivos endosos y le solicita asimismo que proceda a anotar en el Libro de Registro de Acciones de la sociedad de lo cual procede conforme. Se reconoce, acepta y aprueba que por ser Molinos de Tipitapa una subsidiaria de Corporación Agrícola, a la cual pertenecen el Cien por ciento (100.00%) de las acciones de la primera, el valor contable de la sociedad que será absorbida, ya se encuentra incorporado y registrado en el activo de Corporación Agrícola Sociedad Anónima. b. LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTA RESUELVE: Que los efectos patrimoniales, contables y legales como consecuencia de la fusión por absorción son: a) La transferencia de la totalidad del patrimonio de la sociedad absorbida Molinos de Tipitapa S.A., con todos sus activos y pasivos hacia la sociedad absorbente Corporación Agrícola S.A. quien así aumentará su patrimonio por un monto equivalente al patrimonio de la sociedad absorbida y adquiere la totalidad de los derechos y obligaciones de la sociedad absorbida, todo de acuerdo a lo que reflejará el Balance General y Balance Combinado al 30 de Abril del 2004. b) La disolución de la sociedad absorbida Molinos de Tipitapa S.A. se producirá sin necesidad de liquidación, ya que su patrimonio íntegro pasará a formar parte del patrimonio de la sociedad absorbente; c) Que los títulos de acciones de Molinos de Tipitapa S.A. serán cancelados como efecto de la disolución de ésta. c. LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTA

RESUELVE: Que contablemente la fusión por absorción acordada se registrará por los Balances Generales de las sociedades fusionadas cerrados al día 30 de Abril del año 2004, los cuales deberán ser conocidos y aprobados por los accionistas. d. LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTA RESUELVE: Que la fusión por absorción acordada y la consecuente disolución de la sociedad Molinos de Tipitapa S.A., no obstante los efectos inmediatos entre las partes según éstas lo acuerdan solo producirá efectos definitivos oponibles a terceros, incluyendo acreedores, una vez que sin presentarse oposición de los acreedores de las sociedades en cuestión, transcurra el plazo de tres meses contados desde la publicación en La Gaceta, Diario Oficial de los respectivos acuerdos corporativos de las sociedades absorbente y absorbidas. En consecuencia con el punto anterior, se resuelve publicar en La Gaceta, Diario Oficial, íntegramente o en resumen las resoluciones de la presente acta con el propósito de dar cumplimiento y producir los efectos prescritos por los artículos 263 y siguientes del Código de Comercio de la República de Nicaragua. e. LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTA RESUELVE: Autorizar ampliamente y como en derecho corresponde a los directores de Molinos de Tipitapa S.A. señores Alberto Belli Alfaro y al Dr. Ernesto Palazzo Hurtado, para que cualquiera de ellos, proceda a celebrar y ejecutar todos o cualquiera de los actos y contratos necesarios para la celebración del contrato de fusión y demás requerimientos formales y legales, según las leyes, sin excepción alguna, hasta que la fusión y sus efectos todos queden concluidos y consumados. f. LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTA RESUELVE: Autorizar al Ing. Amílcar Ybarra Rojas Brogden, para que concurra ante Notario Público a fin de certificar la presente acta para cualquier propósito legal. TERCERA: La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas debidamente entendidos de los términos relacionados y los acuerdos tomados con relación a la fusión por absorción de la sociedad MOLITIP, S.A. como sociedad absorbida y AGRI-CORP como sociedad absorbente, deja constancia que se ha procedido sin dolo ni malicia alguna y que todas las resoluciones fueron aprobadas por unanimidad de votos. No habiendo otro asunto que tratar, se levanta la Asamblea, y leída que fue la presente Acta, la encontramos conforme, la aprobamos y firmamos. (f) (Ilegible) (f) (Ilegible).- Es conforme con su original con la que fue debidamente cotejada y extendiendo la presente certificación en la ciudad de Managua, a las seis y treinta de la tarde del día lunes veintiséis de abril del año dos mil cuatro. KARLAVANESA SANCHEZ BARRETO, ABOGADA Y NOTARIA.